

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**INE/CG442/2019**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/24/2014 Y SUS ACUMULADOS INE/P-COF-UTF/29/2014 E INE/P-COF-UTF/34/2014**

Ciudad de México, 30 de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/24/2014 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/29/2014 e INE/P-COF-UTF/34/2014**, integrados por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de procedimientos oficiosos en contra de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, ello en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**. (Fojas 1-26 del expediente)

*“DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en el considerando 10.3, inciso k), conclusión 100 de la Resolución identificada líneas más arriba. A continuación se transcribe la parte que interesa:

**“10.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

(...)

**k) Procedimientos Oficiosos: conclusiones (...)** 100 (...).

(...)

**Conclusión 100**

**Pasivos**

*‘100. El partido omitió presentar la documentación soporte en la cual se reflejara la provisión de gastos de campaña 2012, por un monto de \$23,606,000.00.’*

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la verificación a la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, se observó la existencia de saldos en las cuentas de pasivos por \$153,634,011.69 los cuales se detallan a continuación:*

<b>CUENTA SEGÚN AUDITORÍA</b>	<b>CUENTA SEGÚN PARTIDO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO AL 31/12/2013</b>
200	2-10-000-0000-0000	Proveedores	\$141,014,590.03
201	2-11-000-0000-0000	Funcionamiento y Empleados	\$1,254,686.38
201	2-16-000-0000-0000	Acreedores Diversos	\$1,894,809.96
202	2-30-000-0000-0000	Acreedores	\$9,469,925.32
<b>TOTAL</b>			<b>\$153,634,011.69</b>

**Fuente:** Balanza de Comprobación Consolidada al 31-12-13 entregada con escrito SAFyPI/104/14 del 02 de abril de 2014 (Primera Versión)

*Del análisis a las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, se observó que al cierre del ejercicio en revisión presentaban saldos correspondientes al ejercicio 2013 y anteriores, por lo que se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2013, identificado además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado año, como a continuación se detalla:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

CUENTA SEGÚN AUDITORÍA	CUENTA SEGÚN PARTIDO	CONCEPTO	SALDOS ORIGINADOS EN:		SALDO AL 31/12/2013
			2012 Y AÑOS ANTERIORES	2013	
			(A)	(B)	(C)=(A+B)
200	2-10-000-0000-0000	Proveedores	\$96,080,872.37	\$44,933,717.66	\$141,014,590.03
201	2-11-000-0000-0000	Funcionamiento y Empleados	\$0.00	\$1,254,686.38	\$1,254,686.38
201	2-16-000-0000-0000	Acreedores Diversos	\$0.00	\$1,894,809.96	\$1,894,809.96
202	2-30-000-0000-0000	Acreedores	\$9,470,325.32	-\$400.00	\$9,469,925.32
<b>TOTAL</b>			<b>\$105,551,197.69</b>	<b>\$48,082,814.00</b>	<b>\$153,634,011.69</b>

Al respecto, del saldo inicial de 2013 reportado por el partido, se identificaron partidas que fueron objeto de observación o sanción en el ejercicio 2012 y anteriores, así como aquellas que no lo fueron, mismas que se encuentran reflejadas en las columnas (A), (B), (C) del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0915/14 e INE/UTF/DA/1531/14.

Una vez identificadas las partidas de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se procedió a identificar los pagos realizados, como se indicó en las columnas (D), (E) y (F) del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0915/14 e INE/UTF/DA/1531/14, observándose lo que a continuación se detalla:

(...)

Del análisis a los registros contables presentados en los auxiliares de las cuentas correspondientes al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales se localizaron pólizas por conceptos de pago, sin embargo, no se localizaron las facturas correspondientes. A continuación, se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-31204/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31132/08-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,480,000.00
PE-31108/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$2,320,000.00
PE-31128/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31130/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31118/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$2,320,000.00
PE-31132/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31149/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31094/11-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,480,000.00
PE-31120/12-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,400,000.00
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,620,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21,960,000.00</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- *Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a qué facturas corresponden los mismos, así como la póliza de origen.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 60 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/0915/14, recibido por el partido el 1 de julio del presente año.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/250/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘Nos encontramos en proceso de recabar la información, la cual se procederá a entregar por medio de un alcance.’*

*Posteriormente con escrito de alcance SAFyPI/284/14 del 11 de agosto de 2014 el partido señaló lo que a la letra se transcribe:*

*‘En relación a la observación contenida en la pregunta que antecede a la presente respuesta, nos permitimos presentar Pólizas de Egresos con su respectiva documentación soporte, la cual consta de transferencia bancaria de cada uno de los pagos, solicitud de transferencia, oficio póliza, póliza de Diario de la cual se desprende el pago, así como copia de factura de la cual se crea el compromiso de pago.’*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se localizaron las pólizas observadas con su respectivo soporte documental, sin embargo, omitió presentar la integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., durante el ejercicio.*

*Ahora bien, fue importante señalar que el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de transferencias bancarias a favor del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., realizadas durante el ejercicio 2013, de servicios contratados para beneficio de sus campañas en el pasado Proceso Electoral 2011-2012; sin embargo, no fueron*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*localizados los registros contables por la provisión del gasto en el ejercicio correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento.*

Referencia Contable	Proveedor	Concepto de Pago	Factura	Importe Factura	Concepto Factura	Referencia para Dictamen
PE-31152/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago pasivo campaña Federal finiquito facturas 57, 58, 62	62	\$12,052,400.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 70,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 4,000,000 Dptico AMLO; 1,000,000 Calcomanía 15x30, 200 CAND 5000 OR CAND.	(2)
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Dptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Dptico AMLO;	(1)
PE-31417/03-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Dptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Dptico AMLO;	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$35,658,400.00</b>		

*Al respecto, procedió señalar que el Reglamento de Fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las Normas de Información Financiera, mismas que establecen lo siguiente:*

**NIF A-2 Postulados Básicos**

**‘Devengación Contable**

*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables’.*

**‘Consistencia**

*Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.'*

*En atención a lo anterior, el partido debió realizar la provisión y registro del gasto durante el ejercicio en el que fue contratado el servicio.*

*Convino señalar que, en caso de no identificar el registro contable en el informe respectivo, los gastos detallados en el cuadro anterior, podrían ser acumulados para efectos del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, según corresponda a los candidatos de la otrora coalición Movimiento Progresista.*

*En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- *Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento, por las operaciones realizadas durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a qué facturas correspondían los mismos, en medio impreso y magnético.*
- *La totalidad de las pólizas que integran los pagos realizados al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., así como facturas y transferencias bancarias adjuntas*
- *Balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran claramente los registros contables de la provisión y gastos amparados por las facturas en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30, 51, 149, numeral 1 y 273 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/1531/14, recibido por el partido el 20 de agosto del presente año.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/324/14 del 27 de agosto de 2014, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto; sin embargo, realizó una serie de ajustes y reclasificaciones.*

*Del análisis y verificación a los registros reflejados en las balanzas y auxiliares contables presentados por el partido con escrito SAFyPI/324/14, se determinó lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Por lo que respecta a los gastos señalados con (1) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó documentación consistente en pólizas, facturas, transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios, balanzas de comprobación y auxiliares contables, no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, por \$23,606,000.00.*

(...)

*Aunado a lo anterior, toda vez que no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si se reportó y registró contablemente los gastos por la contratación de servicios de fabricación de propaganda utilitaria, que ascienden a \$23,606,000.00, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Por lo que hace al Partido del Trabajo, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en el considerando 10.4, inciso j), conclusión 88 de la Resolución identificada líneas más arriba. A continuación se transcribe la parte que interesa:

**“10.4 PARTIDO DEL TRABAJO**

(...)

*j) Procedimientos Oficiosos: conclusiones (...) **88** (...).*

(...)

**Conclusión 88**

*‘El partido omitió presentar la documentación soporte en la cual se reflejara la provisión de gastos de campaña 2012, por un monto de \$23,606,000.00.’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*Del análisis a los registros contables presentados en los auxiliares de las cuentas correspondientes al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales se localizaron pólizas por conceptos de pago; sin embargo, no se localizaron las facturas correspondientes. A continuación, se detallan los casos en comento:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-31204/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31132/08-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,480,000.00
PE-31108/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$2,320,000.00
PE-31128/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31130/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31118/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$2,320,000.00
PE-31132/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31149/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31094/11-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,480,000.00
PE-31120/12-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,400,000.00
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,620,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21,960,000.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a qué facturas corresponden los mismos, así como la póliza de origen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 60 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/0915/14, recibido por el partido el 1 de julio del presente año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/250/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*‘Nos encontramos en proceso de recabar la información, la cual se procederá a entregar por medio de un alcance.’*

Posteriormente con escrito de alcance SAFyPI/284/14 del 11 de agosto de 2014 el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*‘En relación a la observación contenida en la pregunta que antecede a la presente respuesta, nos permitimos presentar Pólizas de Egresos con su respectiva documentación soporte, la cual consta de transferencia bancaria de cada uno de los pagos, solicitud de transferencia, oficio póliza, póliza de*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Diario de la cual se desprende el pago, así como copia de factura de la cual se crea el compromiso de pago.'*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se localizaron las pólizas observadas con su respectivo soporte documental, sin embargo, omitió presentar la integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., durante el ejercicio.*

*Ahora bien, fue importante señalar que el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de transferencias bancarias a favor del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., realizadas durante el ejercicio 2013, de servicios contratados para beneficio de sus campañas en el pasado Proceso Electoral 2011-2012; sin embargo, no fueron localizados los registros contables por la provisión del gasto en el ejercicio correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento.*

Referencia Contable	Proveedor	Concepto de Pago	Factura	Importe Factura	Concepto Factura	Referencia para Dictamen
PE-31152/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago pasivo campaña Federal finiquito facturas 57, 58, 62	62	\$12,052,400.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 70,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 4,000,000 Dptico AMLO; 1,000,000 Calcomanía 15x30 200 CAND 5000 OR CAND.	(2)
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Dptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Dptico AMLO;	(1)
PE-31417/03-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Dptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Dptico AMLO;	(1)
<b>TOTAL</b>				<b>\$35,658,400.00</b>		

*Al respecto, procedió señalar que el Reglamento de Fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las Normas de Información Financiera, mismas que establecen lo siguiente:*

**NIF A-2 Postulados Básicos**

**'Devengación Contable**

*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables’.*

*‘Consistencia*

*Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.’*

*En atención a lo anterior, el partido debió realizar la provisión y registro del gasto durante el ejercicio en el que fue contratado el servicio.*

*Convino señalar que, en caso de no identificar el registro contable en el informe respectivo, los gastos detallados en el cuadro anterior, podrían ser acumulados para efectos del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, según corresponda a los candidatos de la otrora coalición Movimiento Progresista.*

*En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento, por las operaciones realizadas durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a qué facturas correspondían los mismos, en medio impreso y magnético.*
- La totalidad de las pólizas que integran los pagos realizados al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., así como facturas y transferencias bancarias adjuntas*
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran claramente los registros contables de la provisión y gastos amparados por las facturas en comento.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30, 51, 149, numeral 1 y 273 del Reglamento de Fiscalización.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/1531/14, recibido por el partido el 20 de agosto del presente año.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Al respecto, con escrito SAFyPI/324/14 del 27 de agosto de 2014, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto; sin embargo, realizó una serie de ajustes y reclasificaciones.*

*Del análisis y verificación a los registros reflejados en las balanzas y auxiliares contables presentados por el partido con escrito SAFyPI/324/14, se determinó lo siguiente:*

*Por lo que respecta a los gastos señalados con (1) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó documentación consistente en pólizas, facturas, transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios, balanzas de comprobación y auxiliares contables, no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, por \$23,606,000.00.*

*Por lo anterior, toda vez que no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si se reportó y registró contablemente los gastos por la contratación de servicios de fabricación de propaganda utilitaria, que ascienden a \$23,606,000.00, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en el considerando 10.6, inciso f), conclusión 38 de la Resolución identificada líneas más arriba. A continuación se transcribe la parte que interesa:

**“10.6 MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**Conclusión 38**

*‘38. El partido omitió presentar la documentación soporte en la cual se reflejara la provisión de gastos de campaña 2012, por un monto de \$23,606,000.00.’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*Del análisis a los registros contables presentados en los auxiliares de las cuentas correspondientes al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales se*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

localizaron pólizas por conceptos de pago; sin embargo, no se localizaron las facturas correspondientes. A continuación, se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-31204/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31132/08-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,480,000.00
PE-31108/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$2,320,000.00
PE-31128/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31130/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31118/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$2,320,000.00
PE-31132/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31149/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31094/11-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,480,000.00
PE-31120/12-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$3,400,000.00
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	\$1,620,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$21,960,000.00</b>

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a qué facturas corresponden los mismos, así como la póliza de origen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 60 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/0915/14, recibido por el partido el 1 de julio del presente año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/250/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Nos encontramos en proceso de recabar la información, la cual se procederá a entregar por medio de un alcance.’

Posteriormente con escrito de alcance SAFyPI/284/14 del 11 de agosto de 2014 el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

‘En relación a la observación contenida en la pregunta que antecede a la presente respuesta, nos permitimos presentar Pólizas de Egresos con su

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*respectiva documentación soporte, la cual consta de transferencia bancaria de cada uno de los pagos, solicitud de transferencia, oficio póliza, póliza de Diario de la cual se desprende el pago, así como copia de factura de la cual se crea el compromiso de pago.'*

*De la verificación a la documentación presentada por el partido se localizaron las pólizas observadas con su respectivo soporte documental, sin embargo, omitió presentar la integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., durante el ejercicio.*

*Ahora bien, fue importante señalar que el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de transferencias bancarias a favor del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., realizadas durante el ejercicio 2013, de servicios contratados para beneficio de sus campañas en el pasado Proceso Electoral 2011-2012; sin embargo, no fueron localizados los registros contables por la provisión del gasto en el ejercicio correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento.*

Referencia Contable	Proveedor	Concepto de Pago	Factura	Importe Factura	Concepto Factura	Referencia para Dictamen
PE-31152/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago pasivo campaña Federal finiquito facturas 57, 58, 62	62	\$12,052,400.00	1, 000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 70,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 4, 000,000 Dptico AMLO; 1, 000,000 Calcomanía 15x30 200 CAND 5000 OR CAND.	(2)
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Dptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Dptico AMLO;	(1)
PE-31417/03-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Dptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Dptico AMLO;	(1)
				<b>\$35,658,400.00</b>	<b>TOTAL</b>	

*Al respecto, procedió señalar que el Reglamento de Fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las Normas de Información Financiera, mismas que establecen lo siguiente:*

*NIF A-2 Postulados Básicos*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*'Devengación Contable*

*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables.'*

*'Consistencia*

*Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.'*

*En atención a lo anterior, el partido debió realizar la provisión y registro del gasto durante el ejercicio en el que fue contratado el servicio.*

*Convino señalar que, en caso de no identificar el registro contable en el informe respectivo, los gastos detallados en el cuadro anterior, podrían ser acumulados para efectos del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, según corresponda a los candidatos de la otrora coalición Movimiento Progresista.*

*En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:*

- Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento, por las operaciones realizadas durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a qué facturas correspondían los mismos, en medio impreso y magnético.*
- La totalidad de las pólizas que integran los pagos realizados al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., así como facturas y transferencias bancarias adjuntas.*
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran claramente los registros contables de la provisión y gastos amparados por las facturas en comento.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30, 51, 149, numeral 1 y 273 del Reglamento de Fiscalización.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/1531/14, recibido por el partido el 20 de agosto del presente año.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/324/14 del 27 de agosto de 2014, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto; sin embargo, realizó una serie de ajustes y reclasificaciones.*

*Del análisis y verificación a los registros reflejados en las balanzas y auxiliares contables presentados por el partido con escrito SAFyPI/324/14, se determinó lo siguiente:*

*Por lo que respecta a los gastos señalados con (1) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó documentación consistente en pólizas, facturas, transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios, balanzas de comprobación y auxiliares contables, no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012, por \$23,606,000.00.*

*Por lo anterior, toda vez que no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al Proceso Federal Electoral 2011-2012, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si se reportó y registró contablemente los gastos por la contratación de servicios de fabricación de propaganda utilitaria, que ascienden a \$23,606,000.00, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**II. Acuerdo de inicio y acumulación de los procedimientos oficiosos.** El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acordó integrar los expedientes respectivos, registrarlos en el libro de gobierno, asignarles los números de expedientes **INE/P-COF-UTF/24/2014**, **INE/P-COF-UTF/29/2014** e **INE/P-COF-UTF/34/2014**, así como la acumulación de los mismos, notificando al Secretario del Consejo de su inicio y acumulación; y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Fojas 27-31 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación de los procedimientos oficiosos.**

a) El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

de los procedimientos de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 32 del expediente).

- b) El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 33 del expediente).

**IV. Aviso de inicio y acumulación de los procedimientos oficiosos al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2869/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos de mérito (Foja 34 del expediente).

**V. Notificación del inicio y acumulación de los procedimientos oficiosos a los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.**

- a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2880/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos oficiosos de mérito (Foja 35 del expediente).
- b) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2877/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos oficiosos de mérito (Foja 36 del expediente).
- c) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2875/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el inicio y acumulación de los procedimientos administrativos oficiosos de mérito (Foja 37 del expediente).



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/256/2014 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitiera la información y documentación soporte relacionada con las observaciones que originaron los procedimientos administrativos sancionadores en que se actúa. (Fojas 38-39 del expediente)
- b) El cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/UTF/DRN/285/2014 se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la información y documentación soporte relacionada con las observaciones que originaron los procedimientos administrativos sancionadores en que se actúa. (Foja 40 del expediente)
- c) El diez de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/195/14, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación solicitada, consistente en: i) Auxiliares contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en los cuales se reflejan los registros por concepto de pagos realizados por la contratación de operaciones correspondientes a 2012, observándose como saldo inicial \$0.00, omitiendo la provisión de los gastos en comento; ii) Copia fotostática de las facturas. (Fojas 41-54 del expediente)
- d) El veinte de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/020/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría realizar las aclaraciones que considerara pertinentes respecto al monto a sancionar, lo anterior derivado de la diferencia advertida entre el oficio de contestación referido en el inciso anterior y el establecido en la conclusión 100 del Dictamen Consolidado y la Resolución del mismo. (Fojas 55-56 del expediente)
- e) El diecinueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/111/2015, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, señalando que el partido presentó documentación en alcances que modificaron las cifras finales, por tal razón la cifra que se debe considerar es la de \$18,320,228.00. (Fojas 57-58 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- f) El diecinueve de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/474/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitir la información que tuviera en sus archivos respecto de las facturas 58, 60, 63 y 64 emitidas por Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, indicando si fueron registradas dentro del Informe de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012. (Fojas 368-369 del expediente)
- g) El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/522/2016, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría remitir la información que tuviera en sus archivos respecto de las facturas 58, 60, 63 y 64 emitidas por Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, indicando si fueron registradas dentro del Informe de Campaña de la Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012. (Fojas 370-371 del expediente)
- h) El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DA-L/1455/16, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado respecto de las facturas 58, 60, 63 y 64. (Fojas 375-389 del expediente)

**VII. Ampliación del término para resolver.**

- a) El trece de febrero de dos mil quince, en razón de que, de las constancias del expediente se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente ante el Consejo General. (Foja 59 del expediente).
- b) En esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/1952/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 60-61 del expediente).
- c) El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1954/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado. (Fojas 62-63 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**VIII. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2604/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al partido la documentación soporte y contable que ampare la prestación de los servicios, así como la forma de pago de las facturas identificadas con el número 58, 60, 63 y 64 emitidas por la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., (Fojas 64-66 del expediente).
- b) El seis de marzo de dos mil quince, mediante oficio número PGA-191/2015 signado por el C. Pablo Gómez Álvarez, en su calidad de entonces representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General dio respuesta a la solicitud realizada señalando que remite el original del oficio SF/176/2015, emitido por Rosario Cecilia Rosales Sánchez, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática; así como las facturas 63, 64, 58 y 60, con sus respectivas transferencias bancarias. (Fojas 67-132 del expediente)
- c) El treinta de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/6303/2015, esta autoridad requirió al partido la información y documentación respecto del informe de ingresos y egresos y, ejercicio en que fueron reportadas las operaciones amparadas por las facturas número 58, 60, 63 y 64. (Fojas 183-184 del expediente).
- d) El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22405/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al partido la información y documentación respecto del reporte de las operaciones amparadas por las facturas número 58, 60, 63 y 64. (Fojas 390-392 del expediente).
- e) El siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/23623/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al partido la información y documentación respecto del reporte de las operaciones amparadas por las facturas número 58, 60, 63 y 64. (Fojas 393-395 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**IX. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.**

- a) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3729/2015, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64. (Fojas 135-137 del expediente).
- b) El veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante escrito sin número signado por el C. Joshi Rodríguez Martínez, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., el requerido dio respuesta, remitiendo un contrato de prestación de servicios, ocho facturas y dieciocho transferencias electrónicas. (Fojas 138-168 del expediente)
- c) El seis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13497/2015, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, notificar al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., el similar número INE/UTF/DRN/13498/2015, mediante el cual se requiere nuevamente la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido en el oficio anterior. (Fojas 233-234 del expediente).
- d) El ocho de junio de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada junto con la razón de negativa de recepción. (Fojas 235-248 del expediente)
- e) El veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/24202/2015, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, notificar al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., el similar número INE/UTF/DRN/24201/2015, mediante el cual se requirió nuevamente la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 266-267 del expediente).

- f) El dos de diciembre de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 268-282 del expediente)
- g) El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/851/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 287-297 del expediente).
- h) El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1088/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, notificar por estrados al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., el similar número INE/UTF/DRN/851/2016, señalado en el inciso anterior, ello derivado de la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal. (Fojas 298-299 del expediente).
- i) El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió la razón de fijación y retiro que acreditan la notificación por estrados solicitada. (Fojas 300-302 del expediente)
- j) El diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3122/16, notificado por estrados, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 303-323 del expediente).

- k) El dos de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/06313/2016, notificado por estrados, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 324-342 del expediente).
- l) El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9071/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 349-358 del expediente)
- m) El primero de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/14190/16, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 359-367 del expediente)
- n) El doce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE-JDE-MEX/VE/004/2017, se requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 399-402 del expediente)

- o) El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Vocal referido en el inciso anterior remitió la razón de fijación y retiro que acreditan la notificación por estrados solicitada. (Foja 398 del expediente)
  
- p) El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/JLE-CM/05959/2017, se requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 424-430 del expediente)
  
- q) En la misma fecha, se levantó acta circunstanciada y se procedió a notificar por estrados el oficio referido en el inciso anterior. (Fojas 431-439 del expediente)
  
- r) El nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/JLE-CM/01263/2018, se requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada "Annunaki Publicidad" S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 460-467 del expediente)
  
- s) En la misma fecha se levantó acta circunstanciada y se procedió a notificar por estrados el oficio referido en el inciso anterior. (Fojas 468-477 del expediente)
  
- t) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7697/2019, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió nuevamente al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., la información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con el Partido de la

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Revolución Democrática, específicamente de aquellas amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, esto derivado de que en su escrito de respuesta presentado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince no se aprecia relación alguna de la documentación presentada con lo requerido. (Fojas 624-629 del expediente)

- u) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve se levantó acta circunstanciada y se procedió a notificar por estrados el oficio referido en el inciso anterior, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve. (Fojas 630-364 del expediente)

**X. Razón y constancia.**

- a) El veintisiete de marzo de dos mil quince, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad de las facturas 58, 60, 63 y 64 emitidas por la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad conjunta de \$18,320,228.00 (Fojas 179-182 del expediente).
- b) El siete de julio de dos mil quince, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad de la factura 48 emitida por la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 249-250 del expediente).
- c) El diecinueve de agosto de dos mil quince, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad de la factura 45 emitida por la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 251-252 del expediente).
- d) El siete de abril de dos mil diecisiete, se hizo constar que se recibió el oficio INE-JLE-MEX/VS/J/0019/2017 y se procedió a integrar en copia simple la documentación respectiva. (Foja 403 el expediente)
- e) El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en internet (Google), de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., se localizó un nuevo domicilio de dicha empresa. (Fojas 478-480 el expediente)



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- f) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se verificó el registro y estatus del mismo respecto de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Fojas 500-502 del expediente).
- g) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, se verificó el estatus de la empresa Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., dentro del listado de empresas que caen en el supuesto regulado en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación. (Fojas 503-506 del expediente).

**XI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El veinte de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/6306/2015, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre del año dos mil doce a julio de dos mil trece, de la cuenta bancaria respectiva perteneciente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.. a nombre de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Fojas 185-188 del expediente).
- b) El once de mayo de dos mil quince, mediante oficio número 214-4/878747/2015, signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por BBVA Bancomer, S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 189-232 del expediente)
- c) El diecinueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/24200/2015, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a junio de dos mil doce, de la cuenta bancaria perteneciente a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Fojas 261-265 del expediente)
- d) El nueve de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número 214-4/888164/2015, signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por BBVA Bancomer, S.A.. (Fojas 283-284 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**XII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23313/2015, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), proporcionara el domicilio fiscal que tuviese registrado en la base de datos correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, respecto de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Fojas 253-256 del expediente).
- b) El cinco de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número 103-05-2015-1109, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria remitió la Constancia de Situación Fiscal. (Fojas 257-260 del expediente)
- c) El cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7005/16, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio fiscal que tuviese registrado en la base de datos correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, respecto de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Fojas 343-344 del expediente).
- d) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio 103-05-2016-0290, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria remitió la Cédula de Identificación Fiscal. (Fojas 345-348 del expediente)
- e) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1392/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio fiscal registrado en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez. (Foja 404 del expediente).
- f) El veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio 103-05-2017-0161, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria remitió la información solicitada. (Fojas 405-406 del expediente)
- g) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/30915/2018, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio fiscal

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

registrado en la base de datos de esa dependencia de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Foja 481 del expediente).

- h) El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0419, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “4” dio contestación al oficio señalado en el inciso anterior, remitiendo la información solicitada. (Fojas 482-485 del expediente).
- i) El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/5749/2019, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el acta constitutiva, situación fiscal e histórico de declaraciones registrados en la base de datos de esa dependencia correspondientes a la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Fojas 507-508 del expediente).
- j) El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio 103-05-05-2019-0344, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “5” dio contestación al oficio señalado en el inciso anterior, remitiendo la información solicitada. (Fojas 509-623 del expediente).

**XIII. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/557/2016, se solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, proporcionara los datos de identificación y búsqueda del domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores. (Foja 372 del expediente).
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/DC/SC/23695/2016, la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, envió el detalle del ciudadano que se localizó después de llevar a cabo la búsqueda respectiva. (Fojas 373-374 del expediente)

**XIV. Solicitud de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

- a) El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6481/2017, se solicitó a la Directora General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, información respecto de los datos de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez. (Foja 412 del expediente).

- b) El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGD 8317/17, el Subdirector de Atención a Autoridades, dio respuesta al oficio antes mencionado informando que, en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes constituida a partir de 1994, no se localizó registro a nombre de Joshi Rodríguez Martínez. (Foja 413 del expediente)

**XV. Solicitud de información a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.**

- a) El catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10314/17, se solicitó al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez. (Fojas 414-415 del expediente).
- b) El once de julio de dos mil diecisiete se levantó acta circunstanciada correspondiente al oficio INE/UTF/DRN/10314/17 a efecto de dejar constancia respecto del cambio de domicilio de la institución requerida, misma que corre agregada al expediente de mérito. (Foja 416 del expediente)
- c) El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11675/2017, se solicitó al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez. (Foja 417 del expediente).
- d) El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio DIPE/410/924/2017, el Director de Investigación, Planeación y Evaluación, dio respuesta al oficio antes mencionado informando que en la Base de Datos Nacional de Clave Única de Registro de Población, no se cuenta con información de domicilios que permita la localización de persona alguna. (Foja 418 del expediente)

**XVI. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

- a) El quince de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12345/2017, se solicitó al Director General del Instituto de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez con RFC: ROMJ740904. (Foja 419 del expediente).

- b) El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio SG/SAVD/JSCOSNAV/15213/2017, el Jefe de Servicios de la Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dio respuesta al oficio antes mencionado informando los datos con los que cuenta en la Base de Datos Única de Derechohabientes. (Foja 420 del expediente)

**XVII. Solicitud de información a la Secretaria de Movilidad en el Estado de México.** El quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/15545/2017, se solicitó al Secretario de Movilidad en el Estado de México, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez con RFC: ROMJ740904. (Foja 443 del expediente)

A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta respecto de lo solicitado.

**XVIII. Solicitud de información a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México.**

- a) El quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/18834/2017, se solicitó al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez con RFC: ROMJ740904. (Foja 455 del expediente)
- b) El ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio DGR-1095-2017, el Director General del Registro Público de Transporte en la Ciudad de México, dio respuesta al oficio antes mencionado remitiendo un reporte informativo validado con sello oficial en donde se aprecian los datos requeridos del C. Joshi Rodríguez Martínez. (Fojas 456-457 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**XIX. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

- a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32101/2018, se solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia del C. Joshi Rodríguez Martínez con RFC: ROMJ740904. (Foja 486 del expediente)
- b) El ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio 00641/30.14/4782/18, el titular del área de quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dio contestación a lo solicitado en el oficio del inciso anterior. (Fojas 487-489 del expediente)

**XX. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.**

- a) El tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43007/2018, se solicitó al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. o del C. Joshi Rodríguez Martínez con RFC: ROMJ740904. (Fojas 490-491 del expediente)
- b) El siete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 203052002/3880/2018, el Jefe de Departamento de Juicios y Recursos Administrativos de la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México dio respuesta a lo solicitado. (Foja 492 del expediente)

**XXI. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.**

- a) El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46297/2018, se solicitó al Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, información respecto de los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de esa dependencia de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. o del C. Joshi Rodríguez Martínez con RFC: ROMJ740904. (Fojas 493-494 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- b) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DR/5531/2018, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la información del Padrón Fiscal del Impuesto sobre Tenencia. (Fojas 495-499 del expediente)

**XXII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática**

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/7769/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, esta autoridad emplazó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 637-639 del expediente)
- b) El diez de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, suscrito por el Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el requerido dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 640-722 del expediente).

“(...)

**CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*Se niega que el Partido de la Revolución Democrática, haya violado lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.*

*En este sentido, en el alfanumérico INE/UTF/DRN/7769/2019 de emplazamiento se indica que "...de la información con que cuenta esta autoridad se desprende que el sujeto obligado celebró diversas operaciones con la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C. V., amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, sin embargo, esta autoridad no tiene certeza respecto de si los gastos amparados por dichas facturas se encuentran registrados como gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2013, o como gastos correspondientes a la campaña federal de/Proceso Electoral 2011-2012"*

*Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:*

**FACTURA 58**

*La factura marcada con el número 58, del proveedor Annunaki Publicidad S.A. de C.V., se encuentra reportada ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, reporte efectuado a través de la póliza PD-141,038, tal y como se acredita con la Impreso de pólizas del 27/Jun/2012 al 27/Jun/2012, de la CUENTA DISPERSADORA PRD 2, que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 1, así como con los Movimientos, Auxiliares del Catálogo, del 01/Ene/2012 al 31/Dic/2012, que se adjunta como ANEXO 2, instrumentos jurídicos.*

*(...)*

*Lo anterior, se corrobora aún más con el contenido del oficio marcado con el número INE/UTF/DA/23623/2016, suscrito por Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instrumento jurídico que obra en autos del expediente en que se actúa, y del que se desprende que:*

*‘Así mismo, de las diligencias realizadas para dilucidar los hechos materia del presente procedimiento, se tuvo información y documentación en el cual se advierten los registros de las facturas 58 y 60 en el Informe de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente manera.’*

**FACTURA 60**

*La factura marcada con el número 60, del proveedor Annunaki Publicidad S.A. de C.V., se encuentra reportada ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, reporte efectuado a través de la póliza PD-141,037, tal y como se acredita con la Impreso de pólizas del 27/Jun/2012 al 27/Jun/2012, de la CUENTA DISPERSADORA PRD 2, que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 3, así como con los Movimientos, Auxiliares del Catálogo, del 01/Ene/2012 al 31/Dic/2012, que se adjunta como ANEXO 2, instrumentos jurídicos.*

*(...)*

*Lo anterior, se corrobora aún más con el contenido del oficio marcado con el número INE/UTF/DA/23623/2016, suscrito por Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, instrumento jurídico que obra en autos del expediente en que se actúa, y del que se desprende que:*

*‘Así mismo, de las diligencias- realizadas para dilucidar los hechos materia del presente procedimiento, se tuvo información y documentación en el cual se advierten /os registros de las facturas 58 y 60 en el Informe de Campaña*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista,  
correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.'*

(...)

**FACTURA 63 y 64**

*Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que las facturas marcadas con los numerales 63 y 64, del proveedor Annunaki Publicidad S.A. de C.V., **si fueron reportadas en el ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.***

*Ahora bien, en especie, en cuanto al fondo del presente asunto, es pertinente, tener presente lo establecido por el artículo 406, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece:*

*'Artículo 406.*

*Plazos de conservación.*

*...*

*3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de **cinco años**, contado a partir de la fecha en que quede firme el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.*

*...'*

*Conforme al precepto reglamentario antes invocado, se contó con la obligación de mantener los insumos relativos a las contabilidades inherentes a la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPANA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, marcado con la clave CG190/2013 durante el periodo de 5 años, perdido que feneció en el año 2018, un año atrás de la fecha en que se actúa, siendo éste un elemento que imposibilita al instituto político que se representa para contar con la documentación materia de investigación en el presente asunto.*

*En este sentido, la fracción normativa artículo 406, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se encuadra únicamente a lo establecido en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Políticos NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, identificado con la clave INE/CG217/2014, de la cual derivó el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, por ello, se afirma que las facturas marcadas con los numerales 63 y 64, del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., **si fueron reportadas en el ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012**, por ello, se cuenta con los comprobantes de los pagos realizados de las facturas materia de investigación en el asunto que nos ocupa, los cuales se relacionan en posteriores líneas, además de anexarlos al presente escrito.*

*Aunado a lo anterior, es pertinente recordar a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, pues fue del conocimiento en general que, si bien es cierto que, el responsable financiero de la coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que participó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, fue el Partido de la Revolución Democrática, también lo es que, en los hechos, quienes llevaron a cabo la contabilidad de dicha coalición, fue el personal que ahora pertenece al Partido Político MORENA, quienes, pese al contenido del artículo 406, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electora, pudieran contar con insumos relativos a las contabilidades inherentes a los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y de las cual, en la actualidad al ser una fuerza política diferente a al Partido de la Revolución Democrática, al instituto político que se representa se le hace imposible conseguir dicha documentación, por ello, solamente se remite la que se pudo conseguir, siendo ésta la relativa a las facturas 58 y 60 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.*

*Pese a lo anterior, se afirma que las facturas marcadas con los numerales 63 y 64, del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., **si fueron reportadas ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012**, afirmación que al ser vinculada con la litis planteada en el oficio de emplazamiento identificado con la clave INE/UTF/DRN/7769/2019 en el que se indica "...de la información con que cuenta esta autoridad se desprende que el sujeto obligado celebró diversas operaciones con /a persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C. V., amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64, sin embargo, esta autoridad **no tiene certeza** respecto de si los gastos amparados por dichas facturas se encuentran registrados como gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2013, **o como gastos correspondientes a la campaña Federal del Proceso Electoral 2011-2012**"; imputación de la que se desprende lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- *Si se celebró diversas operaciones con la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64. El importe de las facturas 58, 60, 63 y 64 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., actualmente se encuentran pagadas*
- *Las facturas 58; 60, 63 y 64 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., fueron reportadas en el informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
- *La Unidad Técnica de Fiscalización, afirma no tener la certeza de que si los gastos amparados por dichas facturas 58, 60, 63 y 64 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., fueron reportadas como gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2013, o como gastos correspondientes a la campaña federal del Proceso electoral 2011-2012.*

*Bajo estas circunstancias, resulta importante destacar que en el asunto que nos ocupa, **por una parte** existe la afirmación de que las facturas 58 y 60 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., si fueron reportadas en el informe de gastos de campaña del proceso, electoral federal 2011-2012.*

*Y **por la otra**, existe la afirmación de Unidad Técnica de Fiscalización, consistente en **NO TENER LA CERTEZA** de que las facturas 58 y 60 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., **NO SE HUBIERAN REPORTADO** en el informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Bajo estas premisas, **lo cierto es que**, conforme a las constancias que integran el expediente con el que se dio traslado a mí representado, **NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE LOS EXTREMOS DE LA ACUSACIÓN QUE SE VIERTE**, consistente las facturas 58 y 60 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., **NO SE REPORTARON** en el informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Más aún, **existe la confesión expresa por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, consistente en que, dicha autoridad fiscalizadora **NO TIENE LA CERTEZA** de que las facturas 58 y 60 del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., **NO SE HUBIERAN REPORTADO** en el informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por tanto, en buena lógica jurídica, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable colegir, **que no existe la plena certeza, ni presunción fundada con la***

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**que se demuestre que efectivamente se haya incurrido en la omisión que se reprocha a mi representado.**

(...)

*Amén de lo anterior, se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización que los importes de las facturas 58, 60, 63 y 64, del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., se encuentran completamente pagadas, tal y como se acredita con la siguiente documentación:*

- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de octubre 2012, se reflejan dos pagos a la factura 58 y un pago a la factura 60; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 4.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de enero 2013, se refleja un pago a la factura 58; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 5.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la evolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de febrero 2013, se refleja un pago a la factura 63; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 6.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de mayo 2013, se refleja el pago de la liquidación de la factura 58, así como de la factura 63 y de un pago a la factura 64; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 7.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de junio 2013, se refleja un pago a la factura 64; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 8.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*correspondiente al mes de julio 2013, se refleja un pago con el que se liquida la factura 64; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 9.  
(...)*

**XXIII. Emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.**

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/7770/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, esta autoridad emplazó al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 723-725 del expediente)
- b) El diez de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito con número de oficio MC-INE-242/2019, suscrito por Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano, el requerido dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 726-740 del expediente).

*(...)  
Es importante iniciar el presente escrito refiriendo que Movimiento Ciudadano en ningún momento violentó lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, respecto del reporte de la prestación de servicios realizada por la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. (Facturas 63 y 64) Y de la cual la fiscalizadora no tiene certeza si fue reportado en la contabilidad de la campaña inherente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 o en el periodo ordinario.*

*En primer lugar es importante mencionar que la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, tenía legalmente registrado como representante y responsable de finanzas al primer instituto político mencionado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el artículo 161, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, normatividad aplicable al momento de los hechos señalados, con relación a la cláusula SÉPTIMA del convenio de coalición.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Por lo anterior y en ánimo de colaboración con esa autoridad electoral, este instituto político se abocó a investigar solicitándole información al entonces responsable de finanzas referido, quien mencionó lo siguiente:  
(...)*

**Por lo que hace a la FACTURA 58:**

*La factura marcada con el número 58, del proveedor Annunaki Publicidad S.A. de C.V., se encuentra reportada ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, **reporte efectuado a través de la póliza PD-141,038**, tal y como se acredita con la Impresión de las pólizas del 27/Jun/2012 al 27/Jun/2012, de la CUENTA DISPERSADORA PRD 2, que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 1, así como con los Movimientos, Auxiliares del Catálogo, del 01/Ene/2012 al 31/Dic/2012, que se adjunta como ANEXO 2.*

*Esto encuentra congruencia con el contenido del oficio marcado con el número INE/UTF/DA/23623/2016, emitido por esa autoridad, dirigido a la representación del Partido de la Revolución Democrática*

*Así mismo, de las diligencias realizadas para dilucidar los hechos materia del presente procedimiento, se tuvo información y documentación en el cual se advierten los registros de las facturas 58 y 60 en el Informe de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente manera.*

*De lo anterior, es necesario mencionar que la propia autoridad electoral es quien cuenta con la documentación inherente, así como los registros contables respecto a esta operación, por lo cual en ningún sentido debe existir duda respecto del ejercicio en el cual fue reportado.*

**Por lo que hace a la FACTURA 60:**

*La factura respectiva se encuentra reportada ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, reporte efectuado a través de la póliza PD-141,037, tal y como se acredita con la Impreso de pólizas del 27/Jun/2012 al 27/Jun/2012, de la CUENTA DISPERSA OORAPRO 2, que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO3, así como con los movimientos, auxiliares del catálogo, del 01/Ene/2012 al 31/Dic/2012, que se adjunta como ANEXO2.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Lo anterior, encuentra congruencia con el contenido del oficio de número INE/UTF/DA/23623/2016, emitido por esa autoridad, dirigido al representante del Partido de la Revolución Democrática.*

*Así mismo, de las diligencias realizadas para dilucidar los hechos materia del presente procedimiento, se tuvo información y documentación en el cual se advierten los registros de las facturas 58 y 60 en el Informe de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

**En cuanto a las FACTURA 63 Y64:**

*Las facturas número 63 y 64, del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., **si fueron reportadas ante esa autoridad fiscalizadora, dentro del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, tan es así que en su curso de emplazamiento son referidas, por lo cual no puede existir duda de su registro y mucho menos del ejercicio en el que se realizó este.***

*Es importante mencionar que en el año 2012 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si bien no contaba con el Sistema Integral de Fiscalización para almacenar información de forma digital, si podían hacer uso de las bodegas oficiales del entonces Instituto Federal Electoral para el resguardo de las contabilidades de los ejercicios anuales, así como de pre y campaña, por lo cual dentro de sus archivos debe obrar el registro de las operaciones que le generan duda.*

*Del análisis a la constancia que obran en el expediente, así como los diversos oficios emitidos por esta, se destaca que, en el presente asunto, por una parte, la fiscalizadora afirma la existencia del reporte de las operaciones, pero por otra no tiene certeza del ejercicio en que de que dichos documentos fiscales fueron reportados, situación que no encuentra congruencia con su deber fiscalizador y el deber de cuidado que esta debe tener con la documentación que le es entregada.*

*Dicho lo anterior, resulta pertinente mencionar que, de la revisión al expediente de mérito, no se desprende la existencia de documentales pertinentes o indicios siquiera que le permitan a la autoridad arribar a la conclusión respecto de la omisión de los comprobantes fiscales referidos, que además y como ya ha sido mencionado, la propia autoridad refiere su registro en los oficios que ha emitido.  
(...)*

*Por último, es importante volver a mencionar que las facturas referidas se encuentran completamente pagadas, tal y como se acredita con la siguiente documentación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de octubre 2012, se reflejan dos pagos a la factura 58 y un pago a la factura 60; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 4.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de enero 2013, se refleja un pago a la factura 58; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 5.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de febrero 2013, se refleja un pago a la factura 63; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 6.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de mayo 2013, se refleja el pago de la liquidación de la factura 58, así como de la factura 63 y de un pago a la factura 64; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 7.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de junio 2013, se refleja un pago a la factura 64; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 8.*
- *En el Estado de cuenta, de la cuenta bancaria \*\*\*\*\*684, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente al mes de julio 2013, se refleja un pago con el que se liquida la factura 64; instrumento Jurídico contable que se adjunta al escrito de cuenta como ANEXO 9.*  
(...)"

#### **XXIV. Emplazamiento al Partido del Trabajo.**

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/7771/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, esta autoridad emplazó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

vía digital (disco compacto) con la totalidad de constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 741-743 del expediente)

- b) El siete de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito con número de oficio REP-PT-INE-PVG-152/2019, suscrito por el Maestro Pedro Vázquez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, el requerido dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 744-750 del expediente).

“(…)

**Causales de previo y especial pronunciamiento**

*Por cuanto hace al procedimiento que nos ocupa en relación a la presunta hechos que pudiesen constituir infracciones de la normatividad electoral en materia de fiscalización y en específico al Considerando 10.4, Inciso j), Conclusión 88 del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido del Trabajo del ejercicio 2013, me permito manifestar AD CAUTELAM, lo siguiente:*

**PRIMERO.** *En cuanto a la supuesta omisión de reportar el gasto con el proveedor Annunaki Publicidad S.A.. DE C.V., de cuatro facturas para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, me permito manifestar que derivado del convenio de coalición entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, denominada Movimiento Progresista en su cláusula séptima, donde se manifiesta que para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes se constituirá un Consejo de Administración, donde el designado por el Partido de la Revolución Democrática será el responsable del órgano de finanzas de la coalición. En ese orden de ideas, no se cuenta con el original o copia o medio magnético donde se pueda señalar la supuesta existencia de las cuatro facturas en comento.*

(…)

**SEGUNDO.** *De la revisión del expediente que nos ocupa, en lo referente a las cuatro facturas que presuntivamente no fueron reportadas ni en el gasto de campaña 2011-2012 ni en el Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido del Trabajo, me permito manifestar que en las fojas 51, 52, 53 Y 54 se encuentran las cuatro facturas al Partido de la Revolución Democrática por publicidad diversa, pero en ningún momento vienen los datos fiscales del Partido del Trabajo, ni transferencias electrónicas, emisión de cheques o pólizas derivado de esas cuatro facturas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Del análisis del expediente INE/P-COF-UTF/24/2014, INE/P-COF-UTF/29/2014 e INE/P-COF-UTF/34/2014 acumulados, en sus fojas identificadas como 51,52,53 Y 54 se asientan las cuatro facturas de fechas 8 de junio de 2012, 7 de junio de 2012, 20 de diciembre de 2012 y 21 de diciembre de 2012, todas facturadas al Partido de la Revolución Democrática y en ningún escrito anterior o posterior a esa fecha se hace mención o relacionan al Partido del Trabajo.*

*Más aún, en las fojas 68, 69 y 70 del expediente que nos ocupa, se refiere a un Oficio de fecha 28 de febrero de 2015 y suscrito por la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática donde reconoce como suyas o sea el PRD las facturas materia del presente procedimiento y en ningún momento hace referencia de manera explícita o implícita responsabilidad o participación al Partido del Trabajo.*

*Por último, en las fojas 73, 74, 75 Y 76 de fecha 16 de julio de 2012; fojas 79 a la 83 de fecha 1 de diciembre de 2012; fojas 85 a la 88 de fecha 1 de abril de 2012 y las fojas 98 a la 101 de fecha 1 de enero de 2013, todas las fojas del expediente INE/P-COF-UTF/24/2014, INE/P-COF-UTF/29/2014 e INE/P-COF-UTF/34/2014 acumulados, se da cuenta de cuatro contratos celebrados entre el Partido de la Revolución Democrática y el proveedor ANNUNAKI PUBLICIDAD, S.A.. DE C.V., y en los que se evidencia que no hubo ni existió relación comercial de dicho proveedor con el Partido del Trabajo.  
(...).”*

**XXV. Alegatos.** El doce de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar a los ahora incoados para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Foja 751 del expediente)

**XXVI. Notificación de alegatos al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8165/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve y notificado el día trece del mismo mes y año se hizo del conocimiento del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 766-767 del expediente)
- b) En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, cumple con la presentación de alegatos. (Fojas 768-774 del expediente)

**XXVII. Notificación de alegatos a Movimiento Ciudadano.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8164/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve y notificado el día trece del mismo mes y año, se hizo del conocimiento del Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 761-762 del expediente)
- b) En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio MC-INE-249/2019, mediante el cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, cumplió con la presentación de alegatos. (Fojas 763-765 del expediente)

**XXVIII. Notificación de alegatos al Partido del Trabajo.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/8163/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve y notificado al día trece del mismo mes y año, se hizo del conocimiento del Representante Propietario del Partido del Trabajo, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 752-753 del expediente)
- b) En fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio REP-PT-INE-PVG-166/2019, mediante el cual el Representante Propietario del Partido del Trabajo, cumplió con la presentación de alegatos. (Fojas 754-760 del expediente)

**XXIX. Cierre de Instrucción.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 761 del expediente).

**XXX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la tercera sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por unanimidad de los presentes, las Consejeras Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles y Dra. Adriana M. Favela Herrera, así como los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Dr. Roberto Ruíz Saldaña y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

mediante Acuerdos INE/CG04/2018<sup>1</sup> e INE/CG614/2017<sup>2</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.”*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG04/2018, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, mismo que cambia el similar INE/CG319/2016.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG264/2014 y los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, que le modifican.

**3. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con los Considerandos **10.3**, inciso **k)**, **100**; **10.4**, inciso **j)**, **88**; y **10.6**, inciso **f)**, **38** en los que se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respectivamente, de la Resolución **INE/CG217/2014**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los gastos por concepto de dípticos, calcomanías, microperforados, flayers, carteles, lonas y libros, amparados en las facturas 58, 60, 63 y 64 expedidas por el proveedor Annunaki Publicidad S.A. de C.V., fueron reportados en el Informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011- 2012, o en su caso, si debieron ser reportados en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Esto es, dentro de sus atribuciones, esta autoridad debe ejercer su facultad comprobatoria, a fin de confirmar el debido registro de los gastos derivados de las operaciones de mérito en el informe correspondiente, esto derivado de que la observación que dio origen al procedimiento de mérito fue determinada en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.

En consecuencia, debe determinarse si los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista incumplieron con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

*financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente”*

## **Reglamento de Fiscalización**

### **“Artículo 149**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.*

*(...)”*

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el Estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes correspondientes al ejercicio o proceso sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

En ese sentido, el cumplimiento de esta obligación es lo que permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y eroguen en los distintos ejercicios (ordinario, precampaña o campaña) que están sujetos a revisión de la autoridad electoral; por consiguiente, en

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe señalarse que a efecto de que los partidos cumplan con su obligación, es fundamental no solo registrar ante el órgano de fiscalización la totalidad de sus ingresos y egresos en el periodo respectivo, sino que es necesario que presenten toda la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones y el destino y aplicación de los recursos erogados. Lo anterior, para que esta autoridad tenga plena certeza de que los recursos fueron aplicados exclusivamente para sus propios fines, los cuales deberán ser constitucional y legalmente permitidos.

De lo anterior, se desprende que las obligaciones a que se sujetan los entes políticos atienden a la naturaleza propia de cada periodo sujeto a revisión (ordinario, precampaña o campaña); lo anterior con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia, la rendición de cuentas y el control de las mismas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, dentro del periodo en que éstas deben ser reportadas a la autoridad atendiendo a lo que establece la normatividad, coadyuvando con ello al cumplimiento de sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneraría directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos registrar en tiempo y forma la totalidad de los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión y en el informe respectivo, para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En otro aspecto, debe señalarse que, en relación a las operaciones contables (es decir, ingresos y/o egresos), los entes políticos tienen, entre otras, las obligaciones siguientes: 1) Registrar contablemente la totalidad de operaciones realizadas dentro del periodo sujeto a revisión; 2) Soportar las mismas con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado; y 3) Entregar la documentación antes mencionada, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original, relativos al periodo que se revisa. De ésta manera, la autoridad electoral mediante su actividad fiscalizadora verificará que la rendición de cuentas se realice con absoluta transparencia y podrá solicitar en todo momento la documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes del periodo sujeto a revisión.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que **originaron** el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, específicamente en las contabilidades de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), observó que dichos institutos políticos registraron contablemente pagos realizados a la persona moral Annunaki Publicidad, S.A. de C.V., por un monto de \$23,606,000.00 (veintitrés millones seiscientos seis mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el registro mencionado no tenía contrapartida en la contabilidad al no existir el reporte de alguna erogación registrada previamente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Derivado de lo anterior, a través del oficio de errores y omisiones número UTF-DA/0915/14, se requirió a los partidos políticos a efecto de que aclararan la discrepancia referida y presentaran las pólizas con el soporte documental (facturas) que justificara cada uno de los pagos reportados. Es así que, los requeridos presentaron las pólizas con su respectiva documentación soporte que comprobaba efectivamente las operaciones con dicha persona moral.

Ahora bien, derivado del análisis a la documentación proporcionada en la contestación de los requeridos, se determinó que los gastos correspondían a bienes o servicios contratados para beneficio de la campaña de la otrora coalición Movimiento Progresista en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes. Por lo anterior, en las conclusiones sancionatorias del Dictamen Consolidado correspondiente se determinó que los casos que se encuentran dentro del supuesto señalado en líneas anteriores eran los siguientes:

Referencia Contable	Proveedor	Concepto de Pago	Factura	Importe Factura	Concepto Factura
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Díptico Candidatos
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Díptico AMLO;
PE-31417/03-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Díptico Candidatos
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Díptico AMLO;
<b>TOTAL</b>				<b>\$23,606,000.00</b>	

Es ese orden de ideas, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en virtud de la supuesta omisión de reportar de gastos

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

relativos al Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el informe de campaña respectivo.

Es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en la ya señalada resolución, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio y acumulación de los expedientes INE/P-COF-UTF/24/2014, INE/P-COF-UTF/29/2014 e INE/P-COF-UTF/34/2014.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes:

### **3.1 Requerimientos, solicitudes de información y valoración de pruebas**

- A. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**
- B. Proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.**
- C. Partido de la Revolución Democrática.**
- D. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

### **3.2 Reporte de gastos**

- A. Conceptos reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**
- B. Conceptos no reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados respectivos.

### **3.1 Requerimientos, solicitudes de información y valoración de pruebas**

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

electoral federal. Es así que se requirió y solicitó información a las siguientes instancias:

**A. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros**

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación del procedimiento se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información soporte de la observación hecha por la autoridad durante la revisión del informe y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Es así que, mediante oficios INE/UTF/DRN/256/2014, INE/UTF/DRN/285/2014, INE/UTF/DRN/474/2016 e INE/UTF/DRN/522/2016 se solicitó diversa información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa a las conclusiones de mérito, por lo que se obtuvo lo siguiente:

**a) Facturas.** Cuatro fojas correspondientes a las siguientes facturas:

- Factura número 58. Emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha siete de junio del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de dípticos con la descripción “*candidatos*”, por un monto de \$7,163,000.00 (siete millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 60. Emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de calcomanías, microperforados y dípticos con la descripción “*AMLO*”, por un monto de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 63. Emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de flayers, carteles y lonas con la descripción “*Juego Limpio*”, por un monto de \$3,596,928.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- Factura número 64. Emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de libros y díticos con la descripción “*Pacto por México*”, por un monto de \$2,920,300.00 (dos millones novecientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

- b) **Auxiliares contables.** Constantes de tres fojas, correspondientes al ejercicio dos mil trece, en los cuales se reflejan los registros por concepto de pago realizados por la contratación de operaciones correspondientes a dos mil doce.
- c) **Oficio número INE/UTF/DA-L/1455/16.** Constante de dos fojas útiles, suscrito y signado por el Director de Auditoría, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; mismo que señala que de la revisión a la documentación que integra el expediente de los Informes de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 se verificó que la otrora coalición registró en las pólizas identificadas como PD-141038/06-12 y PD-141037/06-12, operaciones con el proveedor Annunaki, Publicidad S.A.. de C.V., amparadas por las facturas 58 y 60, por los importes de \$7,163,000.00 (siete millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y \$4,640,000.00, respectivamente.

Por lo que refiere a las facturas 63, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce por un importe de \$3,596,928.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); y 64, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce por un importe de \$2,920,300.00 (dos millones novecientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.), la Dirección en comento, indicó que no estaban reportadas en los Informes de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- d) **Auxiliar contable.** Constante de una foja, correspondiente a la campaña federal 2011-2012, en el cual se reflejan los registros relativos a las facturas 58 y 60 de la empresa Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- e) **Muestras.** Constantes de siete fojas divididas de la siguiente manera:

Factura 58

- Dítico en dónde se aprecia a dos personas del sexo masculino, una de ellas corresponde a Andrés Manuel López Obrador; asimismo contiene dos veces el logo del PRD; marcados con el símbolo de paloma y la leyenda “*1 de julio*”, así como la palabra “*VOTA*”. La imagen también contiene las leyendas: “*Por*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*Michoacán Toño García, Diputado Federal Distrito 1*, “El cambio verdadero está en tus manos”, “AMLO PRESIDENTE 2012”, “10 Compromisos de Andrés Manuel López Obrador, y las Candidatas y Candidato del PRD en beneficio de Todas y Todos” y “El cambio verdadero está en tus manos”

- Se aprecian seis modelos de dípticos, en los cuales aparece Andrés Manuel López Obrador, en cada díptico se aprecia una imagen de cinco de las candidatas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, y un varón, también candidato de dicho instituto político; asimismo se aprecia dos veces el logo del PRD; marcados con el símbolo de paloma y la leyenda “1 de julio”, así como la palabra “VOTA”. La imagen también contiene las leyendas: “AMLO PRESIDENTE 2012”, “10 Compromisos de Andrés Manuel López Obrador, y las Candidatas y Candidato del PRD en beneficio de Todas y Todos” y “El cambio verdadero está en tus manos”
- Se aprecian seis modelos de dípticos, en los cuales aparece Andrés Manuel López Obrador, en cada díptico se aprecia una imagen de seis de los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática; asimismo se aprecia dos veces el logo del PRD; marcados con el símbolo de paloma y la leyenda “1 de julio”, así como la palabra “VOTA”. La imagen también contiene las leyendas: “AMLO PRESIDENTE 2012”, “10 Compromisos de Andrés Manuel López Obrador, y las Candidatas y Candidato del PRD en beneficio de Todas y Todos” y “El cambio verdadero está en tus manos”
- Se aprecian tres modelos de dípticos, en los cuales aparece Andrés Manuel López Obrador, en cada díptico se aprecia una imagen de dos de las candidatas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, y un varón, también candidato de dicho instituto político; asimismo se aprecia dos veces el logo del PRD; marcados con el símbolo de paloma y la leyenda “1 de julio”, así como la palabra “VOTA”. La imagen también contiene las leyendas: “AMLO PRESIDENTE 2012”, “10 Compromisos de Andrés Manuel López Obrador, y las Candidatas y Candidatos del PRD en beneficio de Todas y Todos” y “El cambio verdadero está en tus manos”.
- Se aprecian ocho modelos de calcomanías, cada una de ellas con la imagen de uno de ocho candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, en cinco de ellas se observa la figura de Andrés Manuel López Obrador, se logran percibir los nombres: “Martín Arellano Jaimés, Roberto Guajardo, Isidro Pedraza Chávez, Juan Ruguel Agustín Roblero, Gerardo Gaudiano Rovirosa, José Novelo Baeza, Alejandro Encinas Rodríguez y Tinajero Sánchez”, también se observan los cargos a los que eran candidatos, los logos del PRD así como de “AMLO Presidente 2012”.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- Se aprecian ocho modelos de calcomanías, cada una de ellas con la imagen de una de ocho candidatas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en seis de ellas se observa la figura de Andrés Manuel López Obrador, se logran percibir los nombres: “*Claudia Ayala, Luisa Elena Armenta Ruiz, Fabiola Alanís Sámano, Marisol Sánchez, Maribel Alva, Alliet, Luz María Beristáin y María Cruz García Sánchez*”, también se observan los cargos a los que eran candidatas, los logos del PRD así como de “*AMLO Presidente 2012*”.

Factura 60

- Se observan tres imágenes correspondientes a microperforado, calcomanía y díptico, las cuales contienen la imagen de Andrés Manuel López Obrador, el logo del Partido de la Revolución Democrática con la leyenda “*1 de JULIO*” y una palomita, así como el logo de “*AMLO Presidente 2012*”; asimismo, se aprecia en la parte superior de la imagen la leyenda: “*El cambio verdadero está en tus manos*”.

Ahora bien, por lo que respecta a los documentos señalados en los incisos a), b), d) y e), se debe señalar que dichos instrumentos constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2<sup>3</sup>, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este tenor, es menester establecer que el oficio número INE/UTF/DA-L/1455/16 emitido por la Dirección de Auditoría del Instituto Nacional Electoral señalado en el inciso c), constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I<sup>4</sup> en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en él consignado. Lo

---

<sup>3</sup> **Artículo 16. Documentales** 1. Serán consideradas como documentales públicas las siguientes: I. Los documentos expedidos por las autoridades de los órganos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México u órganos autónomos, dentro del ámbito de sus facultades. II. Los documentos, debidamente protocolizados, expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas. III. El carácter de documental pública de los instrumentos emitidos por fedatarios públicos no releva a la autoridad de valorar si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar. 2. Serán documentales privadas todos los documentos que no reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior.

<sup>4</sup> Ibidem.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, derivado del análisis a la documentación e información que obra en el expediente, se observó que las facturas indicadas en el Dictamen y el monto de estas no correspondían con la información remitida en respuesta a las solicitudes de información indicadas. Es así que, mediante oficio INE/UTF/DRN/020/2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría hacer las aclaraciones pertinentes. Es el caso, que mediante similar INE/UTF/DA/111/2015, la Dirección de marras, determinó que el monto a considerar era de **\$18,320,228.00 (dieciocho millones trescientos veinte mil doscientos veintiocho pesos)**. El cual se detalla en el siguiente cuadro:

Referencia Contable	Proveedor	Concepto de Pago	Factura	Importe Factura	Concepto Factura
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	63	\$3,596,928.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2,000 flyers "juego limpio"</li> <li>• 372,480 cartel "juego limpio"</li> <li>• 96 lonas "juego limpio"</li> </ul>
			64	\$2,920,300.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 40,000 libro "Pacto x México"</li> <li>• 500 libro "Pacto x México"</li> <li>• 1,000,000 díptico "Pacto por México"</li> </ul>
PE-31417/03-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 6,175,000 Díptico candidatos</li> </ul>
			60	\$4,640,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1,000,000 calcomanía AMLO</li> <li>• 500,000 microperforado AMLO</li> <li>• 1,000,000 díptico AMLO</li> </ul>
<b>TOTAL</b>				<b>\$18,320,228.00</b>	

**B. Proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.**

Posteriormente, esta autoridad fiscalizadora procedió a requerir información al proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., es así que mediante oficio número INE/UTF/DRN/3729/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince, se le solicitó al representante y/o apoderado legal de la persona moral antes señalada que confirmara o aclarara si su representada celebró operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, las cuales estuvieran amparadas por las facturas 58, 60, 63 y 64 emitidas por dicho proveedor, en fechas siete y ocho de junio, así como veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil doce respectivamente, por concepto de dípticos, calcomanías, microperforados, flyers, carteles, lonas y libros por los montos de \$7,613,000.00 (siete millones seiscientos trece mil pesos 00/100 M.N.), \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), \$3,596,928.00 (tres millones quinientos noventa y seis novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$2,920,300.00 (dos millones novecientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Así mismo, se solicitó que remitiera, en el caso correspondiente, toda la documentación soporte y contable que ampare los servicios prestados, así como la forma de pago, y las muestras relativas a los servicios prestados.

Como resultado del requerimiento anterior, mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticuatro de marzo de dos mil quince, el C. Joshi Rodríguez Martínez, señaló que la empresa Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., celebró contrato de prestación de servicios con el Partido de la Revolución Democrática en fecha primero de enero de dos mil trece; enviando copia simple de los siguientes documentos:

- 1. Contrato de prestación de servicios.** Documento presentado en copia simple, identificado como SAFyPI-XG-082/13, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., en fecha primero de enero del año dos mil trece, cuyo objeto se constriñe en la elaboración, producción e impresión de diversas publicaciones, carteles, folletos, lonas y demás impresiones al Partido de la Revolución Democrática, que de acuerdo con sus necesidades le requiera, previa solicitud en la que se especifique la cantidad, tipo de material o papel, medidas y características. Especificándose en el precio que las partes acuerdan que el monto de la operación será con base en las solicitudes de material que realice el Partido de la Revolución Democrática y al importe que resulte se le agregará el dieciséis por ciento por concepto de impuesto al valor agregado.
- 2. Ocho facturas expedidas por Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V.**
  - a) Copia simple de la factura identificada con el número 48, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de: un millón de flyers tamaño media carta, frente y vuelta, en papel bond; y cuatrocientos mil carteles tamaño 60x90 en papel couché 130grs, con la especificación “material utilizado para la defensa del petróleo” por un monto de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
  - b) Copia simple de la factura identificada con el número 45, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de: un millón quinientos mil flyers tamaño carta, papel bond “Pacto por México”; y setecientas mil calcomanías 15x30 plastificadas, por un monto de \$5,858,000.00 (cinco millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- c) Copia simple de la factura identificada con el número 46, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de: sesenta y cinco mil microperforados; un millón de calcomanías 15x30.7 modelos; trece mil cincuenta Manuales de R.C. Oaxaca; seis mil Manuales de R.C. Durango; nueve mil Manuales de R.C. Hidalgo; once mil ochenta Manuales de R.C. Sinaloa; diez mil novecientos cincuenta Manuales de R.C. Tamaulipas; veintitrés mil Manuales de R.C. Veracruz; doce mil Manuales de R.C. Chihuahua; ocho mil Manuales de R.C. Coahuila; siete mil Manuales de R.C. Zacatecas; cuatro mil Manuales de R.C. Aguascalientes; cinco mil Manuales de R.C. Tlaxcala; novecientos cuarenta y un manuales promoción del voto; dos mil cien manuales directorio de la mujer; cincuenta y siete mil calcomanías 15x30. 7 modelos; y un millón treinta mil flyers 7 modelos diferentes, por un monto de \$19,514,216.00 (diecinueve millones quinientos catorce mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- d) Copia simple de la factura identificada con el número 32, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de dos millones quinientos mil dípticos tamaño carta, papel couché “Reforma Energética”, por un monto de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).
- e) Copia simple de la factura identificada con el número 35, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha doce de abril del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de: un millón de flyers tamaño media carta, frente y vuelta, papel bond; y cuatrocientos cincuenta mil carteles, tamaño 60x90, en papel couché 130grs, con la especificación “material utilizado para la defensa del petróleo”, por un monto de \$6,960,000.00 (seis millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Copia simple de la factura identificada con el número 42, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha once de mayo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de: cuarenta y dos mil quinientos carteles 8 modelos 60x90 papel couché 130grs; trescientos mil flyers media carta, frente y vuelta, papel bond; doscientas treinta mil hojas de registro papel bond tamaño carta; diez mil hojas acta consulta, papel

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

bond tamaño carta; tres millones quinientos mil boletas con prueba de seguridad metalizada, papel bond tamaño carta; doscientos mil flyers media carta, frente y vuelta, papel bond; cuatrocientos mil flyers media carta, frente y vuelta, papel bond; cien mil flyers media carta, frente y vuelta, papel bond; y diez mil carteles 60x90 papel couché 130grs; con la especificación material utilizado para la Consulta Popular, por un monto de \$9,422,680.00 (nueve millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

- g) Copia simple de la factura identificada con el número 43, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de: un millón quinientos trece mil trescientos cuarenta y ocho polidípticos en papel couché 130grs; y setecientos mil carteles 40x60, papel couché 130grs, con la especificación “material utilizado para la cadena humana”, por un monto de \$5,815,483.68 (cinco millones ochocientos quince mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.).
- h) Copia simple de la factura identificada con el número 52, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, la cual ampara la compra-venta de seiscientos mil dípticos tamaño carta, papel couché, con la especificación “reforma energética”, por un monto de \$1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

**3. Dieciocho transferencias electrónicas.**

- i. Copia simple de transferencia electrónica de fecha once de enero de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- ii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha ocho de febrero de dos mil trece por un monto de \$3,480,000.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- iii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha trece de febrero de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- iv. Copia simple de transferencia electrónica de fecha ocho de marzo de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - v. Copia simple de un documento, el cual señala *“03 de abril de 2013. Transferencia Bancaria Número TBT/554, Folio: 0696, Cuenta Cargo Partido de la Revolución Democrática, Banco: BBVA, Bancomer, S.A.. (...) Importe: \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Cuenta Abono: Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., Banco: Bancomer”*.
  - vi. Copia simple de transferencia electrónica de fecha tres de abril de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - vii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha trece de mayo de dos mil trece por un monto de \$191,400.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - viii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha trece de mayo de dos mil trece por un monto de \$968,600.00 (novecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - ix. Copia simple de transferencia electrónica de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - x. Copia simple de transferencia electrónica de fecha dieciocho de junio de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xi. Copia simple de transferencia electrónica de fecha dos de julio de dos mil trece por un monto de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha seis de agosto de dos mil trece por un monto de \$3,480,00.00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xiii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha cinco de septiembre de dos mil trece por un monto de \$2,320,000.00 (dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xiv. Copia simple de transferencia electrónica de fecha diez de septiembre de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xv. Copia simple de transferencia electrónica de fecha cuatro de octubre de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xvi. Copia simple de transferencia electrónica de fecha once de octubre de dos mil trece por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- xvii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha seis de noviembre de dos mil trece por un monto de \$3,450,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- xviii. Copia simple de transferencia electrónica de fecha veintinueve de diciembre de dos mil trece por un monto de \$3,400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.

Todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, del análisis a la documentación proporcionada por la persona moral requerida, se advirtió que tanto el contrato como las ocho facturas remitidas no tenían relación ni vínculo alguno con las facturas que le fueron requeridas, mismas que son materia del presente procedimiento, siendo que de las dieciocho "Transferencias bancarias", únicamente las primeras diez corresponden a la temporalidad relativa a las operaciones que se fiscalizan.

En este tenor, con la finalidad de obtener la información precisa y suficiente respecto de las operaciones amparadas con las facturas materia del presente análisis, todas ellas emitidas en el año dos mil doce, se requirió nuevamente a la empresa denominada Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., en diversos domicilios, sin tener resultado positivo alguno. Es menester indicar que a efecto de obtener datos de ubicación y/o localización, tanto del proveedor como de su representante y/o apoderado legal, se solicitó información a diversas autoridades del ámbito federal, así como del ámbito local, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

No.	FECHA	AUTORIDAD	OFICIO	INFORMACIÓN	RESPUESTA
1	04/11/2015	Servicio de Administración Tributaria	INE/UTF/DRN/23313/2015	Se solicitó domicilio fiscal de Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.	05/11/2015. Calle Guillermo González Camarena, No. Exterior 900 Torreo B Vertical 1, No. Interior 401, Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Distrito Federal.
2	04/04/2016	Servicio de Administración Tributaria	INE/UTF/DRN/7005/16	Se solicitó domicilio fiscal de Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.	02/04/2016. Cándido Aguilar, No. 17, Interior A, C.P. 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
3	19/09/2016	Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral	INE/UTF/DRN/557/2016	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	21/09/2016. Bajada de los Niños. No. Exterior 1ª, No. Interior Bod 3, Ciudad de los Niños, C.P. 53410, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
4	14/02/2017	Servicio de Administración Tributaria	INE/UTF/DRN/1392/2017	Se solicitó domicilio fiscal del C. Joshi Rodríguez Martínez.	20/02/2017. Cándido Aguilar, No. 17, Interior A, CP. 53500, El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
5	09/05/2017	Secretaría de Relaciones Exteriores, información.	INE/UTF/DRN/6481/2017	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	31/05/2017. No se localizó registro a nombre del ciudadano solicitado.
6	17/07/2017	Registro Nacional de Población e Identificación Personal	INE/UTF/DRN/11675/2017	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	20/07/2017. No se cuenta con información de domicilios que permita la localización de persona alguna.
7	15/08/2017	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	INE/UTF/DRN/12345/2017	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	17/08/2017. Av. De la República, No. 134, 3º piso, Tabacalera, C.P. 06030, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
8	15/11/2017	Secretaría de Movilidad en el Estado de México.	INE/UTF/DRN/15545/2017	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta respecto de lo solicitado.
9	15/12/2017	Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.	INE/UTF/DRN/18834/2017	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	08/01/2018. Av. Marina Nacional, 62, 200-1B, Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
10	30/05/2018	Servicio de Administración Tributaria	INE/UTF/DRN/30915/2018	Se solicitó domicilio fiscal de Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.	01/06/2018. Cándido Aguilar, No. 17, Interior A, C.P. 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
11	3/07/2018	Instituto Mexicano del Seguro Social.	INE/UTF/DRN/32101/2018	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	08/08/2018. No cuentan con esa información.
12	3/09/2018	Secretaría de Finanzas del Estado de México.	INE/UTF/DRN/43007/2018	Se solicitó domicilio del C. Joshi Rodríguez Martínez.	07/09/2018. No se encontró registro alguno con lo solicitado.
13	25/10/2018	Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México	INE/UTF/DRN/46297/2018	Se solicitó domicilio de Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. o del C. Joshi Rodríguez Martínez.	30/10/2018. Av. Marina Nacional, 62, 200-1B, Anáhuac, C.P. 11320.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

No.	FECHA	AUTORIDAD	OFICIO	INFORMACIÓN	RESPUESTA
14	25/04/2019	Servicio de Administración Tributaria	INE/UTF/DRN/5749/2019	Se solicitó proporcionar el acta constitutiva en donde constara el domicilio de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	03/05/2019. Cándido Aguilar, No. 17, Interior A, C.P. 53500, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Por otra parte, de la actividad investigadora ejercida por esta autoridad electoral se obtuvieron seis domicilios dados de alta ante diversas autoridades, correspondientes tanto a la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A. de C.V., como a su representante y/o apoderado legal. Asimismo, en el único escrito de respuesta presentado por el proveedor se señala como “*domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Oriente número 172 número 361, Colonia Justo Sierra, Delegación Iztapalapa, C.P.09460.*”

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral hizo constar la búsqueda realizada a través de internet<sup>5</sup>, de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A. de C.V., mediante la cual se obtuvo un domicilio nuevo, siendo éste el ubicado en Bartolomé R. Salido, número 126, Independencia, Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México. En consecuencia, siguiendo la línea de investigación, esta autoridad realizó requerimientos a todos y cada uno de los domicilios obtenidos, de la siguiente manera:

NO.	FECHA	OFICIO	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	DOMICILIO	NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
1	10/03/2015	INE/UTF/DRN/3729/2015	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Guillermo González Camarena No. 900, Torre B, Vertical 1, Int. 401, Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01210.	18/03/2015
2	01/06/2015	INE/UTF/DRN/13498/2015	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Oriente 172, No. 361, Justo Sierra, Iztapalapa, C.P. 09460, Ciudad de México.	06/06/2015.
3	17/11/2015	INE/UTF/DRN/24201/2015	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Guillermo González Camarena No. 900, Torre B, Vertical 1, Int. 401, Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01210.	24/11/2015
4	18/01/2016	INE/UTF/DRN/851/2016	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.		19/01/2016

<sup>5</sup> La información y documentación arrojada por dicha búsqueda constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

NO.	FECHA	OFICIO	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	DOMICILIO	NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
5	16/02/2016	INE/UTF/DRN/3122/16	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.		10/03/2016
6	23/03/2016	INE/UTF/DRN/06313/2016	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.		02/04/2016
7	19/04/2016	INE/UTF/DRN/9071/2016	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Cándido Aguilar No. 17, Interior A, entre calle Cuautitlán y Calle Hormona, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	26/04/2016
8	30/05/2016	INE/UTF/DRN/14190/16	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.		01/06/2016
9	11/01/2017	INE-JDE-MEX/VE/004/2017	C. Joshi Rodríguez Martínez. Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Bajada de los Niños. No. Exterior 1ª, No. Interior Bod 3, Ciudad de los Niños, C.P. 53410, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	12/01/2017
10	15/09/2017	INE/JLE-CM/05959/2017	C. Joshi Rodríguez Martínez. Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Av. De la República, No. 134, 3º piso, Tabacalera, C.P. 06030, Cuauhtémoc, Ciudad de México.	27/09/2017
11	08/02/2018	INE/JLE-CM/01263/2018	C. Joshi Rodríguez Martínez. Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Av. Marina Nacional, 62, 200, 1 B, Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	9/02/2018
12	30/05/2019	INE/UTF/DRN/7697/2019	Representante y/o apoderado legal de Annunaki Publicidad S.A. de C.V.	Bartolomé R. Salido, número 126, Independencia, Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México.	03/06/2019

Al respecto, y en la misma línea investigadora, esta autoridad hizo uso de las herramientas de fiscalización con las que cuenta, por lo que se hizo la búsqueda del proveedor dentro del sistema denominado Registro Nacional de Proveedores (RNP), siendo el caso que dicha búsqueda no arrojó ningún registro respecto de la persona moral multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, aún y cuando esta autoridad fue exhaustiva en la búsqueda de información respecto de la ubicación y/o domicilio de la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A. de C.V., o de su representante y/o apoderado legal, tal como consta en párrafos anteriores; los resultados de dicha actividad investigadora fueron negativos, pues no fue posible localizar al proveedor con el fin de que diera respuesta puntual al requerimiento de la autoridad.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Es así que, en aras de fortalecer la licitud y veracidad de la información con la que se cuenta, se procedió a verificar la información relativa a las operaciones que se investigan.

Derivado de ello, se verificó la autenticidad y validez de las facturas número 58 y 60, 63 y 64 emitidas por la empresa Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior a través de la búsqueda de las mismas en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, confirmando el monto conjunto de \$18,320,228.00 (dieciocho millones, trescientos veinte mil, doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Por otra parte, derivado de la infructuosa búsqueda del proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., esta autoridad se dio a la tarea de descartar que la misma estuviese catalogada por el Servicio de Administración Tributaria como contribuyente con operaciones presuntamente inexistentes<sup>6</sup>, es por ello que se hizo constar mediante razón y constancia, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la búsqueda de dicha empresa en el listado publicado por la señalada Institución, obteniendo un resultado negativo. Dicha constancia corre agregada al expediente en que se actúa.

Así mismo, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5749/2019, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara la información relativa a la situación fiscal, así como el histórico de declaraciones registrados en la base de datos de esa dependencia

---

<sup>6</sup> **Artículo 69-B.** Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

(...) Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

correspondientes a la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., Del análisis a la respuesta recibida mediante oficio 103-05-05-2019-0344, se desprende que, por lo que hace a las obligaciones fiscales con el SAT, dicha empresa se encuentra al día y ha cumplido con la presentación de todas y cada una de sus declaraciones fiscales.

Es menester señalar que tanto las búsquedas realizadas en el Registro Nacional de Proveedores como en el sitio oficial del Servicio de Administración Tributaria, así como el oficio de respuesta señalado en el párrafo anterior constituyen una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, derivado de la no localización de la empresa denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. a pesar de los diversos domicilios obtenidos, así como de las insistencias previamente señaladas, esta autoridad determina que ha lugar a dar vista al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales a los que haya lugar.

**C. Partido de la Revolución Democrática.**

A efecto de recabar más información para esclarecer los hechos materia de investigación y estar en posibilidad de determinar la infracción respectiva, esta autoridad electoral requirió información al Partido de la Revolución Democrática respecto de las facturas 58, 60, 63 y 64; derivado de lo anterior, dicho instituto político remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la factura identificada con el número 58, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha siete de junio del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de dípticos con la descripción *candidatos*, por un monto de \$7,163,000.00 (siete millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Copia simple de estado de cuenta correspondiente al mes de octubre del año dos mil doce, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- c) Copia simple de estado de cuenta correspondiente al mes de enero del año dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- d) Copia simple de la transferencia electrónica TBT de fecha trece de mayo de dos mil trece por un monto de \$968,600.00 (novecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- e) Copia simple del contrato de prestación de servicios número SAFyPI-XG-089/12, celebrado entre la coalición electoral Movimiento Progresista y Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., en fecha primero de abril del año dos mil doce, cuyo objeto se constriñe a la impresión de seis millones ciento setenta y cinco dípticos para 100 candidatos. 61,750 para cada uno, teniendo como contraprestación el pago por la cantidad total de \$7,163,000.00 (siete millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Copia simple de la factura identificada con el número 60, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de calcomanías, microperforados y dípticos con la descripción *AMLO*, por un monto de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Copia simple de estado de cuenta correspondiente al mes de octubre del año dos mil doce, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- h) Copia simple del contrato de prestación de servicios número SAFyPI-XG-082/12, celebrado entre la coalición electoral Movimiento Progresista y Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., en fecha primero de abril del año dos mil doce, cuyo objeto se constriñe a la impresión de: un millón de calcomanías medidas 10x30 cm; cincuenta mil microperforados medidas 40x50 cm; y un millón de dípticos, teniendo como contraprestación el pago por la cantidad total de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
- i) Copia simple de la factura identificada con el número 63, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de flyers, carteles y lonas con la descripción "*Juego Limpio*", por un monto de \$3,596,928.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- j) Copia simple de la transferencia electrónica TBT de fecha ocho de febrero de dos mil trece, por un monto de \$3,480,000.00 (tres millones cuatrocientos

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- k) Copia simple de la transferencia electrónica TBT de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - l) Copia simple del contrato de prestación de servicios número SAFyPI-XG-190/12, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., en fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, cuyo objeto se constriñe en la impresión de dos millones de flayers media carta “juego limpio”, trescientos setenta y dos carteles medida 40x60 “juego limpio” y noventa y seis lonas medida 4.00x2.00 mt. “*Juego limpio*”, teniendo como contraprestación el pago por la cantidad total de \$3,596,928.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
  - m) Copia simple de la factura identificada con el número 64, emitida por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, la cual ampara la compra-venta de libros y dípticos con la descripción “*Pacto por México*”, por un monto de \$2,920,300.00 (dos millones novecientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
  - n) Copia simple de la transferencia electrónica TBT de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - o) Copia simple de la transferencia electrónica TBT de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, por un monto de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - p) Copia simple de la transferencia electrónica TBT de fecha dos de julio de dos mil trece, por un monto de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al banco BBVA Bancomer, cuyo origen es la cuenta del Partido de la Revolución Democrática, y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
  - q) Copia simple del contrato de prestación de servicios número SAFyPI-XG-329/12, celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y Annunaki Publicidad, S.A.. de C.V., en fecha primero de diciembre del año dos mil doce,

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

cuyo objeto se constriñe a la impresión de cuarenta mil libros “Pacto por México” tamaño media carta, engrapados; quinientos libros “Pacto por México” tamaño media carta, empastados; y un millón de dípticos “Pacto por México” tamaño media carta, teniendo como contraprestación el pago por la cantidad total de \$2,920,300.00 (dos millones novecientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

- r) Copia simple de dos impresos de póliza del veintisiete de junio de dos mil doce, consistente en once fojas útiles que señalan la fecha, referencia, cuenta, número de póliza, concepto, los cargos y abonos correspondientes a las facturas 58 y 60.
- s) Copia simple de movimientos, auxiliares de catálogo del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, consistente en una foja útil, en la cual se aprecia la fecha, el tipo, el número de póliza, el concepto, los abonos y el saldo correspondiente a la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V.
- t) Copia simple de estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- u) Copia simple de estado de cuenta correspondiente a mayo de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- v) Copia simple de estado de cuenta correspondiente a junio de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- w) Copia simple de estado de cuenta correspondiente a julio de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*684, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.
- x) Copia simple del resumen de pagos por concepto de campaña federal 2012, en específico por lo que hace al proveedor Annunaki S.A.. de C.V., en dónde se aprecia el número de cheque, la fecha, el importe, el total pagado, el total facturado, el saldo, el número de factura, si existen testigos, el número e importe del contrato, así como el concepto que ampara dicha factura.
- y) Copia simple del reporte de proveedores 2012, en dónde se aprecia a los proveedores pendientes de pago a 2013, en concreto el proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., por lo que respecta a las facturas 63 y 64, la fecha, el importe, así como el insumo o servicio prestado.

Al respecto es importante señalar que, todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**D. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Por otra parte, a efecto de continuar con la facultad investigadora de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/6306/2015 e INE/UTF/DRN/24200/2015, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información respecto de la cuenta correspondiente a la persona moral Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., misma que fue abierta en la Institución de Banca Múltiple, BBVA Bancomer S.A.. Lo anterior a efecto de corroborar que el recurso que salió de la cuenta del Partido de la Revolución Democrática haya ingresado a la cuenta de la empresa en comento. Por lo cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios 214-4/878747/2015 y 214-4/888164/2015 remitió la siguiente información:

- a) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a octubre de dos mil doce, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- b) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a noviembre de dos mil doce, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- c) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a diciembre de dos mil doce, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- d) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a enero de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- e) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- f) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a marzo de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- g) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- h) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a mayo de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- i) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a junio de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.
- j) Copia certificada del estado de cuenta correspondiente a julio de dos mil trece, de la cuenta \*\*\*\*\*887, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es Annunaki S.A.. de C.V.

En esta línea, es importante destacar que, toda la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Una vez señalada la documentación con la cual cuenta esta autoridad fiscalizadora, así como lo correspondiente a las solicitudes y/o requerimientos de información que se realizaron en la línea de investigación señalada, lo conducente es analizar lo obtenido de conformidad con la conducta que se investiga.

### **3.2 Reporte de gastos**

Establecido lo anterior, es momento de determinar si los gastos por concepto de dpticos, calcomanías, microperforados, flyers, carteles, lonas y libros amparados en las facturas 58, 60, 63 y 64 expedidas por el proveedor Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., fueron reportados en el Informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011- 2012; o en su caso, si los gastos por dichos conceptos fueron reportados en otros informes.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los subapartados siguientes:



**A. Conceptos reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

**B. Conceptos no reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los subapartados correspondientes.

**A. Conceptos reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

En este sentido, y considerando que el punto medular del presente procedimiento versa en determinar si los gastos amparados por las facturas 58, 60, 63 y 64 corresponden a gastos de campaña que presuntamente no fueron reportados en el informe correspondiente, se analizarán los gastos materia del presente apartado a la luz de lo que es considerado como gasto de campaña, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por su parte la Base segunda del artículo en comento, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Asimismo, la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

**a) Ordinarias permanentes;**

**b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y**

**c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).**

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

Así, el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Esto es, que los actos de campaña implican todas aquellas actividades en las que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de los gastos de propaganda que comprenden entre otros conceptos: dípticos, microperforados y calcomanías.

Por su parte, el artículo 229, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto, siendo estos los siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**a) Gastos de propaganda:** comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

**b) Gastos operativos de la campaña:** comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

**c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

**d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Dichos preceptos hacen énfasis significativo en la finalidad que conlleva la realización del gasto. A efecto de fortalecer lo anterior, debe señalarse como criterio orientador la Tesis LXIII/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de Intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Dicha tesis señala que, para determinar la existencia de ese gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

- **Finalidad.** Entendida como el hecho de que la propaganda genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano.
- **Temporalidad.** La cual es referente a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña.
- **Territorialidad.** misma que consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo el acto.

Derivado de lo anterior se concluye que, para que un gasto sea considerado como de campaña debe cumplir con ciertas características:

- ❖ Que deben ser realizadas por los Partidos Políticos Nacionales, coaliciones o candidatos registrados.
- ❖ Que deben estar dirigidas al electorado para promover las candidaturas y obtener votos.
- ❖ Pueden ser gastos de propaganda, operativos de la campaña, de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos o de producción de los mensajes para radio y televisión.
- ❖ Que deben llevarse a cabo en determinado plazo, en este caso forzosamente dentro del periodo establecido para alguna campaña electoral.
- ❖ Que deben realizarse dentro de determinado territorio, que será el mismo en el cual el sujeto obligado es candidato.

Establecido lo anterior, es menester señalar que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 los cargos a elegir fueron: Presidente de la República Mexicana; ciento veintiocho Senadores y quinientos Diputados Federales; asimismo, el periodo de campaña de dicho Proceso Electoral abarcó del treinta de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

De igual forma, uno de los actores principales fue la coalición total denominada Movimiento Progresista<sup>8</sup> integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, misma que postuló como candidato a la Presidencia de la República al C. Andrés Manuel López Obrador.

En este entendido, tenemos que, para satisfacer el elemento de **finalidad**, en este caso en concreto, la propaganda electoral de mérito debió buscar promocionar a los candidatos postulados, la propia coalición y/o a los partidos coaligados, esto a través de imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de la coalición, cualquiera de sus integrantes o del candidato que lo distribuye.

Por lo que hace al elemento de **temporalidad**, los gastos que por esta vía se investigan debieron haber ocurrido dentro del periodo de campaña previamente establecido por la autoridad competente dentro del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 emitido por el Instituto Federal Electoral, es decir, del treinta de marzo al veintisiete de junio del año dos mil doce.

Finalmente, para que se configure el elemento de **territorialidad**, al tratarse de un Proceso Electoral **Federal**, la propaganda materia del presente procedimiento debió ser emitida y difundida dentro del territorio mexicano, ya que, para la elección de presidente de la República, México se establece como una circunscripción electoral única y de gran magnitud (todos los ciudadanos mexicanos votamos para elegir a nuestro presidente).

Ahora bien, el presente apartado corresponde al estudio de dos de las cuatro facturas que dieron origen al procedimiento de mérito. A saber, las identificadas con los números 58 y 60 respectivamente.

### **Factura 58**

Derivado de la observación determinada en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio

---



<sup>8</sup> CG391/2011- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

CG195/2012- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENOMINACIONES DE LAS COALICIONES "COMPROMISO POR MEXICO" Y "MOVIMIENTO PROGRESISTA", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

dos mil trece, se advirtió la existencia de la factura identificada con el número 58, emitida el día siete de junio de dos mil doce por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual ampara la compra-venta de 6,175,000 (seis millones, ciento setenta y cinco mil) dípticos con la descripción *candidatos*, por un monto de \$7,163,000.00 (siete millones ciento sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

De los auxiliares contables proporcionados por la Dirección de Auditoría se advierte un registro de transferencia bancaria identificado como TBT/882, mismo que a la letra señala: *ANNUNAKI PUBLICIDAD, S.A.. DE C.V. PAG PASIVO CAMP FED FINIQF/57,58,62*. De igual forma, la dirección en comento informó que, de la revisión a la documentación que integra el expediente de los Informes de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, verificó que la otrora coalición registró en la póliza identificada como PD-141038/06-12, operaciones con el proveedor Annunaki, Publicidad S.A.. de C.V., amparadas por la factura 58, de la cual anexó las siguientes muestras:

Póliza	MUESTRA
PD-141038/06-12	
PD-141038/06-12	

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Póliza	MUESTRA
PD-141038/06-12	
PD-141038/06-12	
PD-141038/06-12	
PD-141038/06-12	

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Ahora bien, respecto de dicha factura, el Partido de la Revolución Democrática remitió el contrato identificado como SAFyPI-XG-089/12, de fecha primero de abril del año dos mil doce, el cual a la letra se señala:

*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COALICIÓN ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESISTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. XAVIER GARZA BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ‘LA COALICIÓN’, Y POR LA OTRA, ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSHI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ‘EL PRESTADOR’, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:*

*(...)*

**CLÁUSULAS**

*PRIMERA.- OBJETO. ‘EL PRESTADOR’ se obliga a prestar el servicio de impresión del siguiente material, requerido por ‘LA COALICIÓN’ para la Campaña Federal durante el Proceso Electoral 2012*

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>P.U.</b>	<b>Total sin IVA</b>
6,175,000	Díptico para 100 candidatos. 61,750 para cada uno	\$1.00	\$6'175,000.00

*SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$7'163,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.*

*(...)*

*CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° de abril al 27 de junio de 2012.*

*(...)*”

En el mismo tenor, el instituto político requerido señaló que para el pago de la factura que se analiza se realizaron diversas transferencias bancarias, todas ellas correspondientes a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.. de C.V. Es así que, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido incoado, mediante oficios INE/UTF/DRN/6306/2015 e INE/UTF/DRN/24200/2015 se solicitó a la CNBV remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre del año dos mil doce a julio de dos mil trece respecto de la cuenta bancaria perteneciente a la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. Al respecto, del análisis a la información presentada por el partido y la autoridad financiera, se obtuvo lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

FOLIO TRANSFERENCIA	CUENTA ORIGEN	IMPORTE	CUENTA DESTINO	FECHA	OBSERVACIONES EDO CTA. PRD	OBSERVACIONES EDO CTA. ANNUNAKI
TBT/628/12	*****684	\$5,000,000.00	*****887	04/10/12	Pago Cta. Factor	Pago Cta. Factor
TBT/636/12	*****684	\$800,000.00	*****887	04/10/12	Complemento TBT628	Complemento TBT628
TBT/066/13	*****684	\$1,160,000.00	*****887	11/01/13	Pasivo a Cta. Facts. Campaña Fed	Pasivo a Cta. Facts. Campaña Fed
TBT/882/13	*****684	\$203,000.00 <sup>9</sup>	*****887	13/05/13	Pasivo Campaña Federal Finiqui	Pasivo Campaña Federal Finiqui
<b>TOTAL</b>		\$7,163,000.00				

**Factura 60**

Al respecto, derivado de la observación determinada en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, se advirtió la existencia de la factura identificada con el número 60, emitida el día ocho de junio del año dos mil doce por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual ampara la compra-venta de calcomanías, microperforados y dípticos con la descripción *AMLO*, por un monto de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, de los auxiliares contables proporcionados por la Dirección de Auditoría se advierte, en específico en la cuenta de proveedores de la campaña federal, un registro que a la letra señala *REG. F-60 ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V.* De igual forma, la dirección en comento informó que, de la revisión a la documentación que integra el expediente de los Informes de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 verificó que la otrora coalición registró en la póliza identificada como PD-141037/06-12, operaciones con el proveedor Annunaki, Publicidad S.A.. de C.V., amparadas por la factura 60, de la cual anexó una muestra:

<sup>9</sup> El importe por esta trasferencia asciende a un total de \$968,600.00 (novecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$203,000.00 (dos cientos tres mil pesos 00/100 M.N.) que faltaban para la liquidación de la misma.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Póliza	MUESTRA
PD-141037/06-12	

Ahora bien, respecto de dicha factura, el Partido de la Revolución Democrática remitió el contrato identificado como SAFyPI-XG-082/12, de fecha primero de abril del año dos mil doce, el cual a la letra se señala:

*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COALICIÓN ELECTORAL MOVIMIENTO PROGRESISTA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. XAVIER GARZA BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ‘LA COALICIÓN’, Y POR LA OTRA, ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSHI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ‘EL PRESTADOR’, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:*

(...)

### CLÁUSULAS

*PRIMERA.- OBJETO. ‘EL PRESTADOR’ se obliga a prestar el servicio de impresión del siguiente material, requerido por ‘LA COALICIÓN’ para la Campaña Federal durante el Proceso Electoral 2012*

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>P.U.</b>	<b>Total sin IVA</b>
1,000,000	Calcomanía medidas 10x30cm.	\$1.65	\$1'650,000.00
50,000	Microperforado medidas 40x50cm	\$27.00	\$1'350,000.00
1,000,000	Díptico	\$1.00	\$1'000,000.00

*SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$4'640,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° de abril al 27 de junio de 2012.*

En el mismo tenor, el instituto político requerido señala que se realizó una transferencia bancaria correspondiente a la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A.. de C.V. Es así que, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido incoado, mediante oficios INE/UTF/DRN/6306/2015 e INE/UTF/DRN/24200/2015 se solicitó a la CNBV remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre del año dos mil doce a julio de dos mil trece respecto de la cuenta bancaria perteneciente a la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. Al respecto, del análisis a la información presentada por el partido y la autoridad financiera, se obtuvo lo siguiente:

FOLIO TRANSFERENCIA	CUENTA ORIGEN	IMPORTE	CUENTA DESTINO	FECHA	OBSERVACIONES EDO CTA. PRD	OBSERVACIONES EDO CTA. ANNUNAKI
TBT/962/12	*****684	\$4,640,000.00 <sup>10</sup>	*****887	30/10/12	Pago a cuenta de facturas	Pago a cuenta de facturas
<b>TOTAL</b>		\$4,640,000.00				

Ahora bien, a la luz de lo estudiado en los primeros párrafos del presente apartado, por lo que hace al caso concreto, del análisis a las muestras remitidas por la Dirección de Auditoría, se observa lo siguiente:

<u>Características del gasto de campaña</u>	PEF 2011-2012	Factura 58	Factura 60
<b>Conjunto de actividades.</b>	Compra-venta, difusión, contratación.	Compra-venta-impresión de 6,175,000 dípticos con la descripción <i>candidatos</i> .	Compra-venta-impresión de calcomanías, microperforados y dípticos con la descripción <i>AMLO</i>
<b>Realizadas por los Partidos Políticos Nacionales, coaliciones o candidatos registrados.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Coalición Compromiso Por México (PRI y PVEM)- Enrique Peña Nieto</li> <li>•Coalición Movimiento Progresista (PRD, PT y MC)- Andrés Manuel López Obrador.</li> <li>•Partido Acción Nacional- Josefina Vázquez Mota</li> <li>•Nueva Alianza- Gabriel Ricardo Quadri de la Torre</li> </ul>	Operación celebrada por la Coalición Movimiento Progresista (PRD, PT y MC)- Andrés Manuel López Obrador.	Operación celebrada por la Coalición Movimiento Progresista (PRD, PT y MC)- Andrés Manuel López Obrador.
<b>a. Gastos de propaganda. b. Gastos operativos de campaña.</b>	a. Gastos de propaganda. b. Gastos operativos de campaña.	Gastos de propaganda, consistentes en:	Gastos de propaganda, consistentes en:

<sup>10</sup> El importe por esta trasferencia asciende a un total de \$17,400,000.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que es la cantidad del pago que ampara la factura.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

<b>Características del gasto de campaña</b>	<b>PEF 2011-2012</b>	<b>Factura 58</b>	<b>Factura 60</b>
<b>c. Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. d. Producción de los mensajes para radio y televisión.</b>	c. Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Producción de los mensajes para radio y televisión.	❖ Dípticos	❖ Dípticos ❖ Calcomanías ❖ Microperforados
<b>Finalidad</b>	Promocionar a los candidatos postulados y/o a los institutos políticos, esto a través de imágenes, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de los actores políticos de dicho proceso..	Contienen la imagen de Andrés Manuel López Obrador; logo del PRD; marcados con el símbolo de paloma y la leyenda "1 de julio", así como la palabra "VOTA". "El cambio verdadero está en tus manos", "AMLO PRESIDENTE 2012", "10 Compromisos de Andrés Manuel López Obrador, "Las Candidatas y Candidatos del PRD en beneficio de Todas y Todos" y "El cambio verdadero está en tus manos"	Contienen la imagen de Andrés Manuel López Obrador, el logo del Partido de la Revolución Democrática con la leyenda "1 de JULIO" y una palomita, así como las leyendas "AMLO Presidente 2012"; "El cambio verdadero está en tus manos".
<b>Temporalidad</b>	Dentro del periodo de campaña del proceso de mérito, el cual abarcó:  <b>30/03/2012 – 27/06/2012</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contrato.</b> Emitido el 01/04/2012, con vigencia del 01/04/2012 al 27/06/2012</li> <li>• <b>Factura:</b> 07/06/2012</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contrato.</b> Emitido el 01/04/2012, con vigencia del 01/04/2012 al 27/06/2012</li> <li>• <b>Factura:</b> 08/06/2012</li> </ul>
<b>Territorialidad.</b>	Para el caso en concreto, dentro del espacio geográfico correspondiente a la República Mexicana.	Contrato y factura firmado y emitido en la Ciudad de México	Contrato y factura firmado y emitido en la Ciudad de México

Dicho cuadro tiene la finalidad de señalar con claridad que nos encontramos frente a gastos por propagada de campaña, ya que, en los conceptos denunciados se logra identificar a los candidatos que se benefician con dicha propaganda, así como la campaña y el instituto político que se ve beneficiado con dichos conceptos. Así mismo, en los contratos de prestación de servicios se manifiesta que el contratante de dichos servicios es la coalición Movimiento Progresista, situación que confirma la finalidad propagandística de posicionamiento político-electoral.

Aunado a lo anterior, en ambos casos (facturas 58 y 60), la documentación comprobatoria que ampara la celebración de las operaciones comerciales abarca la temporalidad de la campaña que se fiscaliza, a saber, la Campaña Federal del Proceso Electoral 2011-2012, misma que se llevó a cabo durante el periodo del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce. Siendo que la emisión de los comprobantes fiscales fue de los días siete y ocho de junio de dos mil doce; de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

igual forma, los dos contratos que amparan dichas facturas fueron celebrados en la misma fecha, el primero de abril del año dos mil doce, es decir, dentro de la temporalidad de la multicitada campaña.

Ahora bien, ya que ha quedado determinado que estamos frente a gastos por propaganda de campaña, y que se ha identificado que dicha propaganda corresponde a la campaña de la otrora coalición Movimiento Progresista respecto del Proceso electoral Federal 2011-2012, lo consecuente es que dichos gastos debieron ser reportados en el informe de campaña correspondiente.

En este sentido, de la verificación a los registros contables y documentos de trabajo presentados por los sujetos obligados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se desprendió lo siguiente:

NO. PÓLIZA	CONCEPTO DE PÓLIZA	FACTURA	FECHA	CONTRATO	TRANSFERENCIA	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
PD-141038/06-12	REG F-58 ANNUNAKI PUBLICIDAD SA DE CV	58	07/06/20 12	SAFYPI-XG-089/12 DE FECHA 01/04/12	TBT/636/12 DE FECHA 04/10/12	\$800,000.00	\$7,163,000.00
					TBT/066/13 DE FECHA 11/01/13	\$1,160,000.00	
					TBT/882/13 DE FECHA 13/05/13	\$203,000.00 <sup>11</sup>	
PD-141037/06-12	REG F-60 ANNUNAKI PUBLICIDAD SA DE CV	60	08/06/20 12	SAFYPI-XG-082/12 DE FECHA 01/04/12	TBT/962/12	\$4,640,000.00 <sup>12</sup>	\$4,640,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$11,803,000.00</b>

Así pues, de la verificación realizada en la contabilidad de la otrora coalición Movimiento Progresista presentada en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente al periodo de campaña, se observó que los gastos erogados con motivo de las facturas en análisis fueron registrados dentro del informe de campaña respectivo, atendiendo a los requerimientos que establece la normatividad electoral.

<sup>11</sup> El importe por esta transferencia asciende a un total de \$968,600.00 (novecientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.) que faltaban para la liquidación de la misma.

<sup>12</sup> El importe por esta transferencia asciende a un total de \$17,400,000.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que es la cantidad del pago que ampara la factura.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que los conceptos amparados por las facturas 58 y 60 corresponden a gastos de campaña por propaganda.
- Que dichos gastos fueron resultado de operaciones celebradas dentro del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, es decir, del primero de abril al veintisiete de junio de dos mil doce.
- Que las facturas que amparan los gastos efectuados que en este apartado se analizan, fueron debidamente registradas en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el monto registrado en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 se cuantificó al tope de egresos finales dictaminados por la autoridad electoral.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por tanto, se concluye que los ahora incoados no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

**B. Conceptos no reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

En este apartado, considerando que el punto medular del presente procedimiento versa en determinar si los gastos amparados por las facturas 58, 60, 63 y 64 corresponden a gastos de campaña que presuntamente no fueron reportados en el informe correspondiente, se analizarán los gastos materia del presente apartado a la luz de lo que es considerado como gasto ordinario, de conformidad con la normatividad aplicable.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

En este sentido, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por su parte la Base segunda del artículo en comento, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;**
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y**
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).**

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

Así, el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas.

Asimismo, es importante precisar que los artículos 38, numeral 1; 78, numeral 1, inciso a); y 229, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 43, 157, 191 y 304, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización<sup>13</sup> señalan cuáles son aquellos gastos que deben considerarse como ordinarios, siendo estos:

- Aquellos ejercidos para mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos Electorales, requeridos para su constitución y registro;
- Los necesarios para ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Aquellos que le permitan observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos;
- Los que le ayuden a mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- Aquellos utilizados para sostener, por lo menos, un centro de formación política;
- Los que le permitan la llevar a cabo una adecuada rendición de cuentas respecto a sus ingresos y egresos;
- Aquellos ejercidos para emitir y difundir su propaganda política o electoral.

De igual forma, los preceptos señalados establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; en este mismo sentido, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Es así que, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria son aquellos utilizados para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones de ciudadanos. Asimismo, los partidos deberán reportar en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio, en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.

---

<sup>13</sup> Mismo que fue aprobado mediante CG201/2011 aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil once.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

Al respecto, como criterio orientador, resulta conviene recordar lo que determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, así como la 42/2014 y sus acumuladas; al determinar, que el criterio que debe aplicarse para conocer si los ingresos y/o egresos distintos a los destinados a las actividades específicas caben en el rubro de gastos ordinarios, suponía considerar la permanencia de los gastos ordinarios. Además de la característica de permanencia, la Suprema Corte también razonó, a contrario sensu, que para considerar un gasto como ordinario debe tenerse presente que no debe estar relacionado de forma directa o indirecta con la obtención del voto.

Derivado de lo anterior se concluye que, para que un gasto sea considerado como ordinario debe cumplir con ciertas características:

- ❖ Debe ser utilizado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido.
- ❖ Debe cumplir con las finalidades constitucionales del propio instituto político.
- ❖ Que debe estar vinculado con las actividades o fines propios del partido político.
- ❖ Que deben llevarse a cabo por personas que tengan una relación con el partido, ya sea de militancia o laboral.
- ❖ Que deben ser permanentes, es decir, su realización no depende ni se circunscribe a que haya Proceso Electoral, esta actividad es llevada a cabo año con año por el instituto político.
- ❖ Que no debe estar relacionada de forma directa o indirecta con la obtención del voto.

Ahora bien, en el presente apartado se analizarán las dos facturas restantes que dieron origen al procedimiento de mérito, a saber, las identificadas como 63 y 64.

### **Factura 63**

Al respecto, derivado de la observación determinada en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, se advirtió la existencia de la factura identificada con el número 63, emitida el día veinte de diciembre del año dos mil doce por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual ampara la compra-venta de flyers, carteles y lonas con la descripción “*Juego Limpio*”, por un monto de \$3,596,928.00 (tres millones quinientos noventa y seis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

En este sentido, y como respuesta a la solicitud de información realizada, la Dirección de Auditoría señaló que de la revisión a la documentación que integra el expediente de los Informes de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 se determinó que las facturas 63 y 64, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, no están reportadas en el informe de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sin embargo, dicha Dirección remitió los auxiliares contables correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, ejercicio dos mil trece, en los cuales se advirtió un registro de transferencia bancaria identificado como TBT/242, mismo que a la letra señala: “PAGO PASIVO 2012, ANTICIPO F/63”. De igual forma, la Dirección en comentario informó que, de la revisión a la documentación presentada en los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece se advirtió que los ahora incoados registraron en la póliza identificada como PE-31124/02-13, operaciones con el proveedor Annunaki, Publicidad S.A.. de C.V., amparadas por la factura 63.

Ahora bien, respecto de dicha factura, el Partido de la Revolución Democrática remitió el contrato identificado como SAFyPI-XG-190/12, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, el cual a la letra se señala:

*“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. XAVIER GARZA BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ‘EL PRD’, Y POR LA OTRA, ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSHI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ‘EL PRESTADOR’, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:*

(...)

**C L A U S U L A S**

*PRIMERA.- OBJETO. ‘EL PRESTADOR’ se obliga a prestar el servicio de impresión del siguiente material, requerido por ‘EL PRD’:*

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>P.U.</b>	<b>Total sin IVA</b>
2,000,000	Flayer media carta ‘juego limpio’	\$0.60	\$1’200,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>P.U.</b>	<b>Total sin IVA</b>
372,480	Cartel medida 40x60 'juego limpio'	\$5.00	\$1'862,400.00
96	Lona medida 4.00x2.00mt. 'juego limpio'	\$400.00	\$38,400.00

*SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$3'596,928.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.*

(...)

*CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 16 al 30 de julio de 2012.*

(...)

En el mismo tenor, el instituto político requerido señala que, para el pago de la factura que se analiza se realizaron diversas transferencias bancarias, todas ellas correspondientes a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.. de C.V. Es así que, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido incoado, mediante oficios INE/UTF/DRN/6306/2015 e INE/UTF/DRN/24200/2015 se solicitó a la CNBV remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre del año dos mil doce a julio de dos mil trece respecto de la cuenta bancaria perteneciente a la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. Al respecto, del análisis a la información presentada por el partido y la autoridad financiera, se obtuvo lo siguiente:

<b>FOLIO TRANSFERENCIA</b>	<b>CUENTA ORIGEN</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CUENTA DESTINO</b>	<b>FECHA</b>	<b>OBSERVACIONES EDO CTA. PRD</b>	<b>OBSERVACIONES EDO CTA. ANNUNAKI</b>
TBT/242/13	*****684	\$3,480,000.00	*****887	08/02/2013	Pago CF a Cuenta de Facturas	Pago CF a Cuenta de Facturas
TBT/981/13	*****684	\$116,928.00 <sup>14</sup>	*****887	31/05/2013	Finiquito Fact. y Acta Fact.	Finiquito Fact. y Acta Fact.
<b>TOTAL</b>		\$3,596,928.00				

Por otra parte, derivado de la falta de muestras que identifiquen ante esta autoridad con certeza la propaganda frente a la que nos encontramos, y del término *Juego Limpio* utilizado dentro de la propia descripción de los conceptos investigados, esta autoridad debe señalar lo siguiente.

<sup>14</sup> El importe por esta transferencia asciende a un total de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$116,928.00 (ciento dieciséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que faltaban para la liquidación de la misma.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

La terminología conocida como “*Juego Limpio*”, de manera global, dentro del ámbito político-electoral hace referencia a las reglas que definen el acceso al poder político, en este sentido, se establece que no sólo se requiere que los actores políticos cumplan dichas reglas, sino que las interioricen y respeten su finalidad; se requiere no solo el cumplimiento formal de las reglas, si no respecto de las reglas democráticas informales.

Estas reglas informales, suelen ser claves para asegurar la legitimidad de los procesos electorales. Por ejemplo, concluida una elección, se espera, por un lado, que los perdedores acepten el nuevo gobierno y le permitan gobernar, mientras que, por otro, los ganadores no utilicen el poder en contra de sus rivales políticos. Si esta regla básica es vulnerada, entonces se genera un clima político que marcaría el inicio de un periodo de ingobernabilidad o ruptura del régimen democrático.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, y con miras a nuestro marco histórico electoral, posterior a la celebración de las Elecciones Presidenciales en dos mil doce, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el *Programa Nacional por el juego limpio*, mismo que surgió en apoyo al C. Andrés Manuel López Obrador.

En el documento emitido por el instituto político, los militantes se comprometían a asistir a las cerca de doscientas asambleas que estaban programadas entre el veintinueve de julio y el cinco de agosto, dichas asambleas tenían como objetivo principal recabar pruebas y pronunciarse en contra de los resultados electorales a la Presidencia; el acuerdo indica que los comités estatales y municipales del partido debían establecer actividades específicas a desarrollar, definir metas, hacer evaluaciones e informar a la dirección nacional sobre los avances.

Dicho programa, utilizó como símbolo la imagen de los aros de los Juegos Olímpicos, y llevó por título *Juego Limpio*, con dicha denominación pretendía concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de *limpiar* la elección presidencial, a través de la exigencia de garantías al gobierno para el ejercicio de las libertades ciudadanas. Las acciones que proponía el programa tenían tres propósitos en particular:

1. Ganar la simpatía de la ciudadanía en general.
2. Lograr que los ciudadanos que votaron por el Partido de la Revolución Democrática los percibieran como una alternativa de cambio verdadero
3. Convencer a miles de ciudadanos que no votaron por dicho instituto político que ellos son la mejor opción.

**Factura 64**

Al respecto, derivado de la observación determinada en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, se advirtió la existencia de la factura identificada con el número 64, emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil doce por la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual ampara la compra-venta de libros y dípticos con la descripción "*Pacto por México*", por un monto de \$2,920,300.00 (dos millones novecientos veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, y como respuesta a pregunta expresa, la Dirección de Auditoría señaló que de la revisión a la documentación que integra el expediente de los Informes de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 se determinó que las facturas 63 y 64, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, no están reportadas en el informe de Campaña de los partidos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sin embargo, dicha Dirección remitió los auxiliares contables correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, ejercicio dos mil trece, en los cuales se advirtieron registros de transferencias bancarias identificados como TBT/1099, mismo que a la letra señala: *ANNUNAKI PUBLICIDAD, S.A.. DE C.V., PASIVO 2012, 2DO ANTICIPO FACT No 64*; y TBT/1192, *ANNUNAKI PUBLICIDAD, S.A.. DE C.V., PASIVO 2012, F/64 GTO ORD F/52 Y ANT FACT*. De igual forma, la Dirección en comento informó que, de la revisión a la documentación presentada en los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece se advirtió que los ahora incoados registraron en la póliza identificada como PE-31124/02-13, operaciones con el proveedor Annunaki, Publicidad S.A.. de C.V., amparadas por la factura 64.

Ahora bien, respecto de dicha factura, el Partido de la Revolución Democrática remitió el contrato identificado como SAFyPI-XG-329/12, de fecha primero de diciembre de dos mil doce, el cual a la letra se señala:

***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. XAVIER GARZA BENAVIDES,***

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

*EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ 'EL PRD', Y POR LA OTRA, ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A.. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSHI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ 'EL PRESTADOR', AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:*

(...)

**C L A U S U L A S**

*PRIMERA.- OBJETO. 'EL PRESTADOR' se obliga a prestar el servicio de impresión del siguiente material, requerido por 'EL PRD':*

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>P.U.</b>	<b>Total sin IVA</b>
40,000	Libro 'Pacto por México' tamaño media carta, engrapado	\$25.00	\$1'000,000.00
500	Libro 'Pacto por México' tamaño media carta, empastado	\$35.00	\$17,500.00
1,000,000	Díptico 'Pacto por México' tamaño media carta	\$1.50	\$1',500,000.00

*SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$2'920,300.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.*

(...)

*CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 1° al 20 de diciembre de 2012.*

(...)

En el mismo tenor, el instituto político requerido señala que, para el pago de la factura que se analiza se realizaron diversas transferencias bancarias, todas ellas correspondientes a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.. de C.V. Es así que, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido incoado, mediante oficios INE/UTF/DRN/6306/2015 e INE/UTF/DRN/24200/2015 se solicitó a la CNBV remitiera los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre del año dos mil doce a julio de dos mil trece respecto de la cuenta bancaria perteneciente a la persona moral denominada Annunaki Publicidad S.A.. de C.V. Al respecto, del análisis a la información presentada por el partido y la autoridad financiera, se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

FOLIO TRANSFERENCIA	CUENTA ORIGEN	IMPORTE	CUENTA DESTINO	FECHA	OBSERVACIONES EDO CTA. PRD	OBSERVACIONES EDO CTA. ANNUNAKI
TBT/981/13	*****684	\$1,043,072.00 <sup>15</sup>	*****887	31/05/2013	Finiquito Fact. y Acta Fact.	Finiquito Fact. y Acta Fact.
TBT/1099/13	*****684	\$1,160,000.00	*****887	18/06/2013	Pasivo 2012 20 Anticipo Fact. 64	Pasivo 2012 20 Anticipo Fact. 64
TBT/1192/13	*****684	\$717,228.00 <sup>16</sup>	*****887	02/07/2013	Pasivo 2012 Finq Fact. 64 Ord	Pasivo 2012 Finq Fact. 64 Ord
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,920,300.00</b>				

Por otra parte, derivado de la falta de muestras que identifiquen ante esta autoridad con certeza la propaganda frente a la que nos encontramos, y del término “*Pacto por México*”, utilizado centro de la propia descripción de los conceptos investigados, esta autoridad debe señalar lo siguiente.

La terminología conocida como *Pacto por México* dentro del ámbito político-electoral hace referencia a un acuerdo suscrito el dos de diciembre de dos mil doce por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Enrique Peña Nieto, el otrora Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el C: Jesús Zambrano Grijalva, la entonces Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, la C. María Cristina Díaz Salazar y el otrora Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, el C. Gustavo Madero Muñoz.

Dicho acuerdo surge derivado de las necesidades históricas y circunstanciales que se han presentado a lo largo de nuestra vida democrática, principalmente con miras a que las diferencias políticas y la legítima aspiración de acceder al ejercicio del poder mediante el voto, no deberían impedir que las diversas fuerzas políticas logren acuerdos que coloquen los intereses de las personas por encima de cualquier interés partidario.

Es así que se observó la marcada necesidad de concentrar las acciones políticas en culminar la transición democrática y orientarla hacia las metas de bienestar social, libertad personal y seguridad a las que siempre se ha aspirado. es por ello que se firma dicho Pacto por México, buscando sea éste el acuerdo integral y

<sup>15</sup> El importe por esta transferencia asciende a un total de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$1,043,072.00 (un millón cuarenta y tres mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que restaban de conformidad con los pagos de la factura número 63.

<sup>16</sup> El importe por esta transferencia asciende a un total de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$717,228.00 (setecientos diecisiete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que faltaban para la liquidación de la misma.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

profundo, de largo alcance que consolide a México como una democracia política y socialmente eficaz.

Dicho pacto tiene como base tres ejes rectores: el fortalecimiento del Estado Mexicano, la democratización de la economía y la política, así como la ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales; y la participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas. En este tenor, se requería un pacto nacional que comprometiera al gobierno y a las principales fuerzas políticas dispuestas a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas para realizar acciones efectivas para la mejora del país.

Así, los temas que serían trascendentales en el Pacto por México, irían en la línea siguiente: 1. Sociedad de Derechos y Libertades. 2. Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad. 3. Seguridad y Justicia. 4. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y 5. Gobernabilidad Democrática.

Ahora bien, a la luz de lo estudiado en los primeros párrafos del presente apartado, por lo que hace al caso concreto, derivado de los razonamientos vertidos con anterioridad, se desprende lo siguiente:

<b>Características del gasto ordinario</b>	<b>Factura 63</b>	<b>Factura 64</b>
<b>Utilizado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido.</b>	Gastos por actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales.	Gastos por actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales.
<b>Relacionado con las finalidades constitucionales del propio instituto político.</b>	Contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.	Promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional
<b>Vinculado con las actividades o fines propios del partido político.</b>	<p>Pretendía concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de <i>limpiar</i> la elección presidencial, a través de la exigencia de garantías al gobierno para el ejercicio de las libertades ciudadanas. Las acciones que proponía el programa tenían tres propósitos en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ganar la simpatía de la ciudadanía en general.</li> <li>❖ Fortalecer la percepción del instituto con sus militantes y simpatizantes.</li> <li>❖ Convencer a más ciudadanos que ellos son la mejor opción.</li> </ul>	<p>El <i>Pacto por México</i> tiene como base tres ejes rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <i>El fortalecimiento del Estado Mexicano.</i></li> <li>❖ <i>La democratización de la economía y la política. Y</i></li> <li>❖ <i>La ampliación y aplicación eficaz de los derechos sociales; y la participación de los ciudadanos como actores fundamentales en el diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas.</i></li> </ul>
<b>Llevarse a cabo por personas que tengan una relación con el partido, ya sea de militancia o laboral.</b>	Programa aprobado por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.	Pacto suscrito por el otrora Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el C: Jesús Zambrano Grijalva.



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

<b>Características del gasto ordinario</b>	<b>Factura 63</b>	<b>Factura 64</b>
<b>Permanencia</b>	Los programas político-sociales puestos en marcha por los partidos políticos se encuentran regulados en los Estatutos y documentos emitidos por los mismos.	El pacto fue suscrito por diversas figuras del gobierno y política, la finalidad del mismo no era temporal, abarcaría, por lo menos un sexenio completo.
<b>NO relacionada con la obtención del voto (Finalidad)</b>	Aunado a lo anterior, el programa juego limpio no buscaba beneficiar a candidato, o coalición alguna, asimismo, la propaganda de mérito no hacía llamado al voto, no identificaba campaña alguna, ni fue realizado dentro del periodo de algún Proceso Electoral.	Aunado a lo anterior, el pacto fue suscrito por tres de las principales fuerzas políticas del país (PRI, PAN y PRD), la finalidad no era posicionar a ninguno de ellos; asimismo, la propaganda de mérito no tenía contenido expreso de imágenes de los sujetos obligados ni hacía llamado al voto, no identificaba campaña alguna, ni fue realizado dentro del periodo de algún Proceso Electoral.
<b>Temporalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Programa.</b> Aprobado el 29/07/2012</li> <li>• <b>Contrato.</b> Emitido el 16/07/2012, con vigencia del 16/07/2012 al 30/07/2012</li> <li>• <b>Factura:</b> 20/12/2012</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pacto.</b> Suscrito el 02/12/2012</li> <li>• <b>Contrato.</b> Emitido el 01/12/2012, con vigencia del 01/12/2012 al 20/12/2012</li> <li>• <b>Factura:</b> 21/12/2012</li> </ul>
<b>Territorialidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato y factura firmado y emitido en la Ciudad de México</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato y factura firmado y emitido en la Ciudad de México</li> </ul>

En dicho cuadro se advierte que la impresión y en su caso difusión de los flyers, carteles, lonas, libros y dípticos relacionados con *Juego Limpio* y *Pacto por México*, no representan beneficio alguno a candidato, mucho menos señalan alguna campaña en específico ni hacen llamado al voto de ninguna índole. Así mismo, en los contratos de prestación de servicios se manifiesta que el contratante de los mismos es el Partido de la Revolución Democrática, y no así la coalición, como se señalaba en los contratos analizados líneas arriba.

Conjuntamente, las facturas 63 y 64, así como la documentación soporte que comprueba la celebración de las operaciones amparadas por las mismas fueron emitidas en una temporalidad diferente a la campaña electoral federal en la que se pretendía que los ahora incoados registraran el gasto, es decir, la contratación y celebración de las operaciones, así como su materialización ocurrieron entre el periodo del mes de julio a diciembre del dos mil doce. Temporalidad que queda fuera de la establecida para la campaña federal del Proceso Electoral 2011-2012 que correspondió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que los gastos amparados por las facturas 63 y 64 pertenecen a gastos determinados en el rubro de actividades ordinarias, y no así a gastos de campaña. Ahora bien, ya que ha quedado establecido que estamos frente a gastos por actividades ordinarias, lo consecuente es que dichos gastos debieron ser reportados en el informe anual correspondiente.

En este sentido, de la verificación a los registros contables y documentos de trabajo presentados por los sujetos obligados en el Informe Anual de Ingresos y Egresos

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, se desprendió lo siguiente:

NO. PÓLIZA	CONCEPTO DE PÓLIZA	FACTURA	FECHA	CONTRATO	TRANSFERENCIA	IMPORTE	IMPORTE TOTAL
PE-31124/02-13	Pago cuenta de facturas	63	20/12/2012	SAFYPI-XG-190/12 DE FECHA 16/07/2012	TBT/242/13 DE FECHA 08/02/2013	\$3,480,000.00	\$3,596,928.00
					TBT/981/13 DE FECHA 31/05/2013	\$116,928.00 <sup>17</sup>	
	Pago cuenta de facturas	64	21/12/2012	SAFYPI-XG-329/12 DE FECHA 01/12/2012	TBT/981/13 DE FECHA 31/05/2013	\$1,043,072.00 <sup>18</sup>	\$2,920,300.00
					TBT/1099/13 DE FECHA 18/06/2013	\$1,160,000.00	
TBT/1192/13 DE FECHA 02/07/2013					\$717,228.00 <sup>19</sup>		
<b>TOTAL</b>						<b>\$6,517,228.00</b>	

Así pues, de la verificación realizada en la contabilidad presentada por los sujetos obligados en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece, se observó que los gastos erogados con motivo de las facturas en análisis fueron registrados dentro del informe anual correspondiente, atendiendo a los requerimientos que establece la normatividad electoral.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Los conceptos amparados por las facturas 63 y 64 corresponden a gastos de actividades ordinarias permanentes.
- Dichos gastos fueron resultado de operaciones celebradas fuera del periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y sin intención alguna de posicionamiento ante el electorado o llamado al voto.

<sup>17</sup> El importe por esta trasferencia asciende a un total de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$116,928.00 (ciento dieciséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que faltaban para la liquidación de la misma.

<sup>18</sup> El importe por esta trasferencia asciende a un total de \$1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$1,043,072.00 (un millón cuarenta y tres mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.) que restaban de conformidad con los pagos de la factura número 63.

<sup>19</sup> El importe por esta trasferencia asciende a un total de \$4,640,000.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). La diferencia radica en que, a efecto del pago de la factura que se analiza, únicamente se consideraron los \$717,228.00 (setecientos diecisiete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que faltaban para la liquidación de la misma.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

- Los servicios prestados por dichas operaciones fueron contratados por el Partido de la Revolución Democrática.
- Las facturas que amparan los gastos efectuados que en este apartado se analizan, fueron debidamente registradas en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece.
- El monto registrado en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil trece se cuantificó al saldo de egresos finales dictaminados por la autoridad electoral.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por tanto, se concluye que los ahora incoados no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dese vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el **Considerando 3.1, inciso B.**, de la presente Resolución, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones determine lo conducente.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/24/2014  
Y SUS ACUMULADOS  
INE/P-COF-UTF/29/2014 E  
INE/P-COF-UTF/34/2014**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**